

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

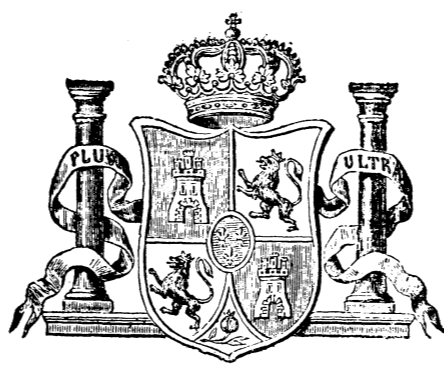
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	220
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO...	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante á D. Manuel Monedero, Gobernador de la provincia de Granada, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante á D. Bernardo Iglesias, Gobernador de la provincia de Valencia, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en separar á D. Feliciano Polo del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante á D. José Cañizares, Gobernador de la provincia de Albacete, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante á D. José de Trias, Gobernador de la provincia de las Islas Baleares, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Mamés de Benedicto, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante á D. Andrés Gomez, Gobernador de la provincia de Lérida, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar se encarguen interinamente de los Gobiernos de la provincia de Albacete, el Brigadier Comandante general de la misma D. Bernardo Magenis; de la de las Islas Baleares, el Capitan General D. Narciso Ameller; de la de Valencia, el Gobernador militar D. Diego de los Rios; de la de Granada, el Capitan General D. Antonio María Blanco; de la de Guadalajara, el actual Comandante general, y de la de Lérida, el Comandante general D. José García de Padres.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en destituir al Brigadier de infantería D. Salvador Valdés, del cargo de Oficial cuarto primero de la Secretaría de la Guerra.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que presentó con fecha 14 del corriente mes del cargo de Oficial cuarto segundo de la Secretaría de la Guerra el Coronel de infantería D. Rafael Sarabia y Nuñez.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion los méritos y circunstancias del Coronel de caballería D. Antonio Lopez de Letona, Oficial de reemplazo de la Secretaría de la Guerra, vengo en disponer que ocupe la plaza de Oficial sétimo segundo de la misma Secretaría, que se halla vacante.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion los servicios y circunstancias del Teniente Coronel graduado Comandante de caballería y Capitan de artillería D. Ezequiel Salinas, Oficial supernumerario de la Secretaría de la Guerra, vengo en nombrarle Oficial sétimo segundo de la misma Secretaría, cuya plaza resulta vacante por ascenso del que la ocupaba.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Gomez la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Cirilo Franquet, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Alonso Colmenares, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Gregorio Suarez, Jefe de la seccion de Ultramar en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Miguel Muñoz y Sotomayor, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir á D. Tomás Perez la dimision que ha presentado del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Gomez de Laserna, Administrador del Correo central.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid ha presentado D. José María de Lallana.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Ignacio José Escobar, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de esta fecha por la cual ha hecho presente que de verificarse la décima extraccion del corriente año en el día de mañana, conforme se hallaba anunciado, se perjudicarian notablemente los intereses de la Hacienda pública, con sentimiento de los jugadores; porque habiéndose retrasado los trabajos preparatorios con motivo de los acontecimientos ocurridos en esta corte en los días del 14 al 16, no se han podido imprimir los correspondientes pagarés que debían remitirse á las respectivas administraciones para su entrega á los interesados; y considerando la conveniencia de trasladar la celebracion de dicho acto para otro día inmediato, S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que la referida extraccion de la loteria primitiva anunciada para el 18, se verifique el 21 del actual á la hora de costumbre y que se dé publicidad por medio de la Gaceta de la presente disposicion.

De Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1856.==Cantero.==Sr. Director general de Loterias, Casas de moneda y minas.

REAL ORDEN.

La Reina Q. D. G. se ha enterado de varias comunicaciones dirigidas por el Gobernador de la provincia de Barcelona dando conocimiento de la paralización que sufren los productos de la industria nacional en el ramo de tejidos de algodón y sus mezclas, atribuyendo muy especialmente este mal al excesivo contrabando de géneros de esta clase que de algun tiempo á esta parte se está haciendo por las fronteras de Portugal y de Francia. En su vista, y conociendo S. M. los males que de semejante estado de suspension de cambios y consumo de los productos de nuestra industria pueden seguirse á la riqueza pública, y deseando evitarlos con la adopcion de todas las disposiciones que conduzcan al objeto, se ha servido mandar reanegarse muy particularmente á V. E. la necesidad de comunicar las órdenes más terminantes á los Jefes de carabineros de los distritos fronterizos expresados para que hagan que las fuerzas encargadas de la represion del fraude ejerzan la más exquisita vigilancia en los puntos que respectivamente les estan encomendados, á fin de que no se perpetue ninguna introduccion fraudulenta si fuere posible, y de este modo, y á la sombra del exacto cumplimiento de la legislacion vigente de Aduanas, prospere nuestro comercio interior por el aumento de demandas de artículos fabricados en el país, y no se abata como aparece verificarse sin otra razon ostensible que la indicada, y que no puede menos de reconocerse existente, puesto que los Aranceles actuales protegen debidamente todas nuestras manufacturas, y el Gobierno de S. M. está resuelto á llevarlos á cabo y hacerlos cumplir fielmente hasta tanto que las Cortes, á quienes se halla sometida su reforma, con presencia del resultado que ofrezcan las informaciones parlamentarias que se estimen necesarias sobre tan importante asunto, resuelvan lo que crean más conveniente y justo para dejar completamente hermanados y garantidos los intereses de la industria y del comercio en general.

De Real orden le digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1856.==Cantero.==Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Disponiendo la ley de 9 del actual la creacion de ocho secciones que tomen á su cargo el ramo de minas en los Gobiernos civiles de otras tantas provincias de los distritos mineros más importantes, S. M. se ha dignado disponer que estas nuevas dependencias se establezcan desde luego en Almería, Granada, Córdoba, Murcia, Guadalajara, Oviedo, Ciudad-Real y Huelva, donde la riqueza y variedad de los criaderos, los considerables capitales destinados á su explotacion y el número de las pertenencias y de las fábricas de beneficio han promovido ya grandes intereses, y los prometen todavía mayores en un cercano porvenir.

A fin de que tan acertada disposicion correspondiese cumplidamente á su objeto, se agregarán á las secciones que ahora se organizan las respectivas Intervenciones de Fomento que desempeñaban ya la parte administrativa de las minas, los montes y los caminos públicos, formando de estos importantes ramos una sola oficina en cada Gobierno civil. Así será como un mismo pensamiento y una misma direccion, al dar impulso y regularidad á esta parte de la Administracion en las provincias, establecerán la unidad y concierto en el ejercicio de unas funciones que nunca se desempeñarian con buen éxito separadamente.

Cada seccion constará de un Oficial primero con el sueldo de 10,000 rs.; uno segundo con el de 8,000; uno tercero con el de 6,000, y un escribiente con el de 4,000. Solo en Ciudad-Real y Guadalajara, donde no existen las Intervenciones de Fomento, se compondrán las secciones de un Oficial primero con 10,000 rs.; uno segundo con 6,000, y un escribiente con 4,000.

El Oficial primero será el Jefe de la seccion, y despachará con el Gobernador todos los negocios de minas, de montes y caminos; procurando activar este servicio de tal manera, que no solo se dé una pronta salida á los expedientes ahora paralizados, sino á los que de nuevo se formaren.

No es necesario encarecer á V. S. la importancia de estos trabajos, y el orden y constancia con que deben emprenderse si han de corresponder cumplidamente á los fines de la ley, á las miras del Gobierno y á las esperanzas del público. De su buena organizacion, y de la actividad y celo con que se emprendan, depende la seguridad y fomento de grandes intereses.

Para los gastos del material se agregarán á los 2,000 rs. que con el mismo objeto disfrutó hasta ahora la Intervencion de Fomento de cada una de las provincias designadas, otros 1,000 rs. más, con cuyo total quedarán sin duda satisfechas las atenciones materiales de esta nueva creacion.

S. M. se promete del celo e inteligencia de V. S. que la seccion confiada á su cargo quedará desde luego organizada convenientemente en ese Gobierno civil, correspondiendo el buen desempeño de sus empleados á la importancia de los grandes intereses que le reclaman.

De Real orden le digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1856.==Luxán.==Sres. Gobernadores de las provincias de Almería, Granada, Murcia, Córdoba, Guadalajara, Oviedo, Ciudad-Real y Huelva.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERIA.

28 Junio 1856. Al Director general de Artillería.—Mandando que el Ayudante de la tercera brigada montada D. Francisco Rubio Velazquez continúe por dos meses más en una comision del servicio que desempeña.

Al Intendente general militar.—Resolviendo que se abone el tercio del sueldo, por toda la época que ha estado en el hospital militar, al Teniente de artillería D. Antonio Septien, atendido el estado de demencia en que se encuentra.

Al Director general de Artillería.—Promoviendo al empleo de Capitan de artillería al Teniente D. Francisco Garcia Arevalo, y aprobando una propuesta de variacion de destinos de varios Oficiales.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente D. Eusebio Hormaechea y Ortiz.

Id.—Aprobando la comision del servicio por dos meses al Teniente D. Rafael Lopez Dominguez confiada para Málaga y Granada.

Id.—Concediendo prórroga por el término de dos meses al Real permiso que obtuvo para Segovia al Teniente D. Baltasar Valdés Alvarro.

INGENIEROS.

28 Junio 1856. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la plaza de Cádiz al Capitan de ingenieros D. Antonio Muñoz y Salazar.

Id.—Aprobando la variacion de destino del Comandante de ingenieros D. Luis de Negron y Córdoba, y del de igual clase D. José Aparici y Biedma.

CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO Y PLAZAS.

28 Junio 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Concediendo permiso para pasar á Sevilla por el tiempo que le resta para cumplir la Real licencia que disfruta en esta corte á D. Manuel Rosado, segundo Ayudante de la plaza de San Sebastian.

30 id. id. Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Capitan D. Joaquin Perez Maffey, Comandante militar del castillo de las Galeras de la plaza de Cartagena.

GUARDIA CIVIL.

28 Junio 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Aprobando una propuesta de ascenso de primer Jefe del segundo tercio del cuerpo y sus resultados á favor de varios individuos.

CARABINEROS.

23 Junio 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Negando á D. Benito Fernandez y Peciña, Capitan de infantería, Teniente de Carabineros, el ser comprendido en la citada ley.

24 id. id. Id.—Disponiendo se expida nuevo Real despacho de grado de Teniente de infantería en donde consta el verdadero apellido materno del Subteniente de Carabineros D. Sebastian Plazes Cao.

25 id. id. Id.—Aprobando que el Capitan de carabineros D. Miguel de Soria pase al primer distrito en concepto de Secretario del Jefe del mismo, y que el Teniente D. Manuel Perez, que ha cesado en dicho cargo, obtenga colocacion en la Comandancia de Málaga.

Id.—Id. que el Subteniente de carabineros de la Comandancia de Huesca D. Isidoro Niño y Carmena pase á la de Bilbao.

JUZGADOS.

26 Junio 1856. Al Capitan General de Aragón.—Concediendo permuta al Auditor de guerra D. José María Rodriguez con el de Navarra D. Francisco Luciano Vila.

Id. de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de licencia al Auditor de reemplazo D. Joaquin María Lopez.

ADMINISTRACION MILITAR.

23 Junio 1856. Al Director general de Caballería.—Disponiendo que se carguen solo al precio de contrata 11 raciones de cebada en que aparece alcanzado el difunto Alférez que fue del regimiento de Villaviciosa D. Félix Rojas.

Id.—Id. siete raciones de cebada que resultan contra el Ayudante que fue de dicho regimiento D. Rafael Gonzalez.

VICARIATO.

28 Junio 1856. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la

ciudad de Cuenca, al capellan de la primera brigada de artillería de montaña D. Hermenegildo Valencia.

Id.—Id. dos de prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando en Arroya, provincia de Orense, al capellan del segundo batallon del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, D. Mateo Alonso.

30 id. id. Id.—Id. id. á la que disfruta en Cádiz el capellan del segundo batallon de Aragón, núm. 21, D. Manuel Duran.

Id.—Señalando el sueldo mensual de 400 rs. vn. á los capellanes del hospital militar de Málaga D. Pedro Martín y D. Sebastian Cerco.

INVÁLIDOS.

26 Junio 1856. Al Director Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo el ingreso en dicho cuartel al Teniente retirado D. Antonio Gonzalez y Garcia.

RETIRADOS.

26 Junio 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con 600 rs. mensuales al Coronel de infantería D. Manuel Calvo Escalada y Valcárcel.

Id.—Id. con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente de infantería D. Francisco Bares y Salazar.

Al de Artillería.—Id. retiro con 315 rs. mensuales al sargento primero de artillería D. Jacinto Davia y Nuñez.

Id.—Id. retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Ayudante del tercer regimiento de artillería D. José Peñaranda y Aguilan.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. id. con 500 rs. mensuales al segundo Capitan de la guardia civil D. José de la Cantolla y Miran.

Al de Carabineros.—Id. retiro con 180 rs. mensuales al Teniente de Carabineros D. Vicente Sanz y Claromonte.

Id.—Id. id. con 231 rs. al mes al Subteniente de idem D. Manuel Artuche y Goycochea.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. con 253 rs. 50 céntimos mensuales á D. Gregorio Martinez y Martinez, guardia de dicho Real cuerpo.

27 id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. grado de Teniente al Subteniente retirado D. Ramon Subirana y Santasusana.

Al de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro con 133 reales mensuales al Teniente de infantería D. Jorge Warlelet.

Al de Andalucía.—Id. grado de Capitan, y negando el de Comandante al Teniente D. Juan Antonio Conqueo.

Al de Cataluña.—Id. retiro con 315 rs. mensuales al Subteniente cabo de las rondas volantes de Cataluña Don Ramon Tulló y Guardia.

MONTE-PIO MILITAR.

23 Junio 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña María Ramona Astrandi y Sarden la mayor pension que pide.

Al Director general de Caballería.—Negando á Doña Encarnación Miralles la exencion que solicita del pago del depósito para efectuar su casamiento con el Capitan graduado D. Pedro Garcia Robles.

24 id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Declarando que el segundo Jefe del cuerpo de Carabineros D. Antonio Perales y Martinez adquirió á su casamiento derecho á los beneficios del Monte-pío de Oficinistas.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Negando á Doña María Encarnacion Arnado el abono de su pension interin no regresó á España.

Id.—Declarando pension á Doña María Salomé Alvarez y Fernandez.

Id.—Disponiendo que se abone á Doña Manuela Ortiz de Zárate la pension que su madre disfrutó.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Simona Lorenzo y Cantalpiebra la pension que pide.

26 id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Melchor Gutierrez y Gonzalez.

Id.—Id. id. á D. Angel Cáncer y Pico, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada.

Id.—Declarando opcion al monte-pío militar á la esposa del Comandante D. Tomas Martinez y Puigbo.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para Francia á Doña Manuela Palencia y Portocarrero.

27 id. id. Al de Cuba.—Negando á Doña Silvestra Olmos y Gamarra abono de haberes mientras permaneció en el extranjero.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo á Doña María de los Dolores Ruiz de Apodaca la pension de orfandad en lugar de la de viudedad que tiene señalada.

CRUCES.

26 Junio 1856. Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo relief en la pension de cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Manuel Garcia Gomez.

Al Capitan General de Filipinas.—Concediendo placa de San Hermenegildo á D. José Velarde, Comandante de caballería.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. mayor antigüedad en la cruz de id. á D. Miguel de Haro, Capitan de la Guardia civil.

Al de Carabineros.—Id. cruz de id. á D. Juan Acevedo, primer Jefe de carabineros.

Id.—Id. id. á D. Mariano Sanchez, Subteniente de id.

Al Director general de Artillería.—Id. mayor antigüedad en id. á D. Rafael Suarez, Teniente Coronel de artillería.

27 id. id. Al de EE. MM.—Id. cruz de id. á D. Francisco Boumín, Comandante del castillo de Cabrera.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Ildefonso Boyer, Comandante de caballería.

Id.—Id. id. á D. Julian Ruiz, id. de id.

Al de Infantería.—Id. id. á D. Miguel de la Calleja, Capitan de infantería.

Id.—Id. mayor antigüedad en id. á D. José Velasco, idem de id.

INDULTOS.

23 Junio 1856. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Concediendo al desertor de la caja de quintos de Oviedo, Pedro Gonzalez, un nuevo plazo de dos meses para

vaño durante la epidemia colérica que sufrió la ciudad de Valencia el año pasado, por el maestro de obras de fortificación de la misma D. Marcelino de la Vega. Al Director general de Infantería.—Necando al mismo mayor del regimiento de Infantería de Asturias, D. Carlos Lloren y Robles, el que se cree y se le confiere la plaza de Director general de bandos militares. Circular general.—Mandando que á los Jefes del regi-

miento de infantería de Zaragoza, como á los demás que se encuentren en igual caso, se les devuelvan los descuentos que hayan sufrido para el Monte-pío militar, en cuanto no sean los marcados en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853.

ULTRAMAR.—Cuba y Puerto-Rico. 23 Junio 1856. Al Capitan General de Cuba.—Conce-

diendo seis meses de licencia para la Península, por enfermo, al Ayudante de milicias disciplinadas D. Miguel de Castro y Palomino. Id.—Nombrando tercer Ayudante del castillo del Morro de Cuba al Subteniente D. José Ferrández y Ruiz. 26 Id. Id. Al Capitan General de Cuba.—Aprobando la traslación á Trinidad de la residencia de la Comandancia general de Cinco-Villas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA DE DEPOSITOS DE MADRID.

RESUMEN de los ingresos verificados en la Caja especial de Depósitos que está á mi cargo, en los dias 9 al 15 del mes de Julio de 1856, formado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por S. M. en 14 de Octubre de 1852.

DEPOSITOS Y CUENTAS CORRIENTES.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios	Voluntarios
Reintegrables de contado	à plazo fijo
à plazo fijo	mediante aviso
de contado procedentes de intereses y dividendos	Provisionales para subastas

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
13,495,530.07	4,232,523.33	17,728,053.40	47,008.88	14,711,044.52
4,115,332.44	..	4,115,332.44	858,250.00	3,257,082.44
62,473.24	..	62,473.24	..	62,473.24
7,355,311.60	401,000.00	7,756,311.60	4,400.00	7,751,911.60
7,233,416.81	..	7,233,416.81	..	7,233,416.81
259,493.39	11,000.00	270,493.39	4,500.00	255,993.39
375,182.36	..	375,182.36	500.00	374,682.36
32,927,739.61	4,344,523.33	37,272,262.94	884,658.88	33,387,604.06
4,681,645.41	..	4,681,645.41	20,600.00	4,661,045.41
34,609,384.72	4,344,523.33	38,953,908.05	905,258.88	35,048,649.17

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios	Voluntarios	Provisionales para subastas
Trasferibles	Intrasferibles	
457,369,335.77	99,394,656.44	37,345,567.45
894,000.00	45,294,679.89	9,368,000.00
158,263,335.77	143,689,336.47	37,345,567.45
326,000.00	9,368,000.00	..
1,710,000.00	16,188,679.89	..
317,956,239.39	319,666,239.39	..
1,710,000.00	16,188,679.89	..
317,956,239.39	319,666,239.39	..

CAJA.

EXISTENCIA EN CAJA AL FINALIZAR LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS.	DEPOSITOS RECIBIDOS EN LA SEMANA DE ESTE RESTANTE.	ENTREGAS EN CUENTAS CORRIENTES.	INTERESES Y DIVIDENDOS COBRADOS PROCEDENTES DE EFECTOS EN DEPOSITO.	TESORO PUBLICO.—De subvención para pago de intereses.	RECIBIDO DEL MISMO.—De suplementos por depósito corriente.	DE BILLETES NOMINATIVOS DE CORTESIA.	EFECTOS CORRIENTES A COBRAR EN DIVERSOS VENCIMIENTOS.	Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.
3,484,295.31	355,597,559.50	4,344,523.33	16,188,679.89
4,828,818.64	371,786,239.39
4,828,818.64	371,786,239.39

El precedente resumen está conforme con los asientos de los libros de la caja de mi cargo, y con el resultado del arqueo practicado en este día. Madrid 15 de Julio de 1856.—El Tesorero de la Caja central, Gerónimo de Goicoechea.—Con mi intervención, P. S., José María de Aguirre.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

EL DIA 15 DE JULIO DE 1856.

ACTIVO.	PASIVO.
(Metalico) 410,310,243.34	Capital del Banco 420,000,000
Caja. Efectos á cobrar en este día 410,310,243.34	Billetes en circulacion 416,487,500
Cartera. En poder de comisionados de provincias y correspondales del extranjero 277,233,390.32	Depósitos en efectivo 42,715,972.61
Efectos públicos 31,684,073.71	Cuentas corrientes 179,485,468.13
Bienes inmuebles y otras propiedades 8,235,377.08	Dividendos 5,142,633
Saldo de varias cuentas 472,970,177.73	Diversos 9,138,603.69
	Suma 472,970,177.73

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE JULIO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,958	710,42	21°,3	28°,6	E. N. E.	Despejado.
12 idem	27,963	709,61	25°,6	32°,1	E. N. E.	Despejado.
3 de la tarde	27,968	708,70	29°,9	34°,4	O. S. O.	Alguna nube.
6 de idem	27,970	708,44	26°,5	33°,2	S. O.	Idem.
Calor máximo del día.			28°,4	35°,6	P. A. del E. Angel Rosanes.	
Calor mínimo del día.			16°,2	20°,3		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANDO.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

Declarado por bando de 14 del actual el distrito de esta Capitanía General en estado de guerra: instalado el Consejo militar permanente, que con derogación de todo fuero ha de conocer de los delitos en su art. 5.º comprendidos; y siendo un deber de la Autoridad prevenirlos, precautelos y evitar su repetición, y una vez cometidos, cumplir con la imprescindible necesidad de castigarlos.—Visto lo mandado con este objeto, para el caso en que se allere el orden público, en la ley 5.ª, título 11, libro 12 de la Novísima Recopilacion con sus concordancias, y la Real orden de 29 de Setiembre de 1839, por la que se recomienda á los Capitanes Generales, que para la rigida observancia de los Bandoes que publiquen en estado de guerra, sean muy explicitos y circunspectos al designar los delitos é infracciones sometidos por ellos al fallo de la jurisdiccion militar; en cumplimiento de las citadas ley y Real orden, he venido en acordar lo siguiente: Artículo 1.º Toda persona que desde el día siguiente

al de la publicacion de este bando sea aprehendida con armas, de cualquier especie que sean, aun cuando esten autorizadas para llevarlas (á excepcion de la fuerza pública y agentes de la Autoridad en acto de servicio), en las calles, plazas u otros parajes públicos, ó que siendo instrumentos, efectos y municiones de guerra, resulte tenerlas ocultas en sus casas de las visitas domiciliarias, que por ser sospechosas, se manden practicar por la Autoridad con la formalidad prevenida en la facultad 7.ª, artículo 2.º de la Real instruccion de 23 de Junio de 1855, por el mero hecho de la aprehension, será castigada, como reo de resistencia y desobediencia á la Autoridad, con la pena de arresto mayor á prision correccional y multa de 20 á 200 duros, prescrita en el art. 285, capítulo 5.º, título 8.º, libro 2.º del Código penal, sin perjuicio de las demas que por el mal uso que hubiese hecho de las armas, hubiese incurrido como reo de sediccion militar. Art. 2.º Prohibese tambien terminantemente: Primero. Disparar armas de fuego, cohetes u otros combustibles de explosion, de cualquier género que sean. Segundo. Dar voces ó gritos subversivos, injuriosos ó sediciosos, con lo que pueda concitarse la alarma pública. Tercero. La fijacion en parajes públicos de proclamas ó pasquines que puedan conmover los ánimos ó concitar á cualquier género de delitos, señaladamente los de rebelion ó sediccion, y asimismo la circulacion de cualquiera clase de impresos en que se ataque el Trono ó el régimen constitucional, se injurie á la persona inalienable del Monarca, se excite á la rebelion ó sediccion, ó se viertan má-

ximas y doctrinas contrarias al sagrado derecho de propiedad. Cuarto. El toque de cajas de guerra, cornetas u otros instrumentos bélicos, con los que pueda producirse una alarma pública. Excepcionalmente solo los que pertenecian á los cuerpos del Ejército cuando se haga uso de ellos por razon del servicio, bajo la responsabilidad de sus Jefes y previo conocimiento ó por orden expresa de la Autoridad superior militar.

Los infractores de las prohibiciones de mera prevision, precaucion y prevención antes enumeradas, de los delitos contra el orden público; y sus cómplices ó encubridores, como reos de resistencia ó desobediencia á la Autoridad, sin perjuicio de las penas en que incurran si resultasen responsables de los delitos de sediccion y rebelion, sufriran la pena de arresto mayor á prision correccional y multa de 20 á 200 duros prefijada en el citado artículo 285, capítulo 5.º, título 8.º, libro 2.º del Código penal. Art. 3.º Desde la hora de la publicacion de este bando que fomen el grupo, cualquiera que sea su clase, edad, condicion ó estado, á sus casas respectivos, previa la primera y segunda intimacion de los agentes de la Autoridad, ó antes si opusieren material resistencia, será disuelta por la fuerza pública, con uso de las armas, hasta dejar bien puesta á toda costa el respeto y la sumision á las leyes y al Gobierno, y al principio de autoridad; y los sublevados, con armas ó sin ellas, que al punto no hubiesen obedecido; y los dueños de las casas que por ser sospechosas, se oculten viendo armados; presos que sean, tratados como reos de sediccion ó rebelion, sufriran las penas de cadena perpetua ó la de muerte, ó las en que según su responsabilidad criminal hayan incurrido, con arreglo á los capitulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal.

Si los rebeldes ó sediciosos se disolvieren ó sometieren á la Autoridad legitima antes de las intimaciones ó de las publicaciones de este bando, quedaran exentos de toda pena que les justificara encontrarse comprendidos en el artículo 183 del referido título y libro del Código penal. Art. 4.º Para prevenir, precautelos y evitar el que vecinos pacíficos y honrados se vean expuestos á las lamentables consecuencias de ser tratados como reos de rebelion ó sediccion, ordenábaseles terminantemente que en el instante en que adviertan haberse alterado ó conmovido moral ó materialmente el orden público se retiren á sus casas: cierran sus puertas, balcones, rejillas y ventanas, y no permitan la entrada á los rebeldes ó sediciosos, ni les presten auxilio alguno, bajo la pena en que incurran de lo contrario, si resultase haber sido protectores, ó encubridores al menos, de los crimenes expresados. Art. 5.º Las Autoridades gubernativas, prestando desde la publicacion de este bando su cooperacion y auxilio á la superior militar en todo lo concerniente á la conservación y defensa del orden público, vigilarán por la seguridad de las cárceles y presidios. Constituirán en el asilo de mendicidad ó en el establecimiento que estimen procedente, según sus facultades, ó darán las ordenes oportunas, para que sean conducidos con las debidas seguridades á los pueblos de su domicilio bajo la vigilancia de su Autoridad local, á todas las personas de uno y otro sexo, que á título de mendicidad ó bajo cualquier otro concepto, que pueda calificarse de vagancia, ó de ser detenidos como sospechosos de otros delitos; ó que sin permiso legitimo se encuentren residiendo fuera del pueblo de su veindad: Los que desobedecieren á la Autoridad, ó que regresen una vez expulsados, serán reducidos á prision por este mero hecho, para ser juzgados como resistentes á la Autoridad, con arreglo á las penas establecidas contra los vagos y simulados mendigos en el título 6.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 6.º Si habiendo estallado la rebelion, ó como medio preparatorio de ella, se descubriere alguna conspiracion ó complotese alguna sediccion ó motin contra el servicio militar, ó directamente contra la seguridad de la plaza, ó Comandante general ó Gobernador de la misma, ó contra las tropas, Jefes y Oficiales de la guarnicion; ó los que habiendo tenido noticia del delito no lo delataran, luego que pudiesen:

Los que con fuerza, amenaza ó seducción á otros empujaren el castigo de los tumultos ó desórdenes promovidos para los fines expresados:

Los que insulten de palabra á obra á continuacion ó patrulla de la guarnicion, ó violenten del mismo modo las salvaguardias personales ó que tengan este carácter por autorizacion del Capitan General ó Gobernador militar de la plaza, en cualquier número que sean los reos de los delitos militares antes enumerados, serán pasados por las armas con arreglo á los artículos 26, 27, 28 y 61, título 8.º, artículo 10 de las Ordenanzas generales del ejército, y Reales órdenes de 17 de Agosto de 1774, 10 de Abril de 1782 y 29 de Noviembre de 1790, debiendo ser juzgados, con derogacion de todo fuero por privilegiado que sea, en Consejo de guerra, según lo prevenido y declarado por Real orden de 25 de Junio de 1803 y de 8 de Octubre de 1804.

Art. 7.º Tambien serán condenados con derogacion de todo fuero á la pena de muerte, ó á la en que incurran según las circunstancias, con arreglo al art. 80, título 10, artículo 8.º de las Ordenanzas del ejército, los que cometan el crimen de homicidio, robo u otras vejaciones perpetradas en los cuarteles, almacenes de boca ó guerra u otros edificios militares.

Ultimamente, los que cometan algun desacato de palabra u obra, ó falten al debido respeto, ó hagan resistencia á los Magistrados y Jueces militares, serán juzgados por el Consejo de guerra, para la imposicion de las penas en que hubieren incurrido con arreglo á las Ordenanzas del ejército, según lo prevenido en la Real cédula de 1.º de Agosto de 1781.

Art. 8.º A excepcion de las relativas á los delitos enumerados en los artículos 7.º y 8.º, que por conducto notorio desafiaron no sean comprendidos en las disposiciones del Código penal, y de los punitivos militares, á los que solo son aplicables las leyes penales de las Ordenanzas, sujeto á fallo del Consejo de guerra permanente, no podrán serias impuestas en las sentencias otras penas que las señaladas en el Código penal del delito permanente cometido; y en ningún caso condenacion de costas, con arreglo á lo terminantemente mandado en los artículos 6.º y 7.º de la Real instruccion de 25 de Junio de 1855.

Art. 9.º Los Fiscales nombrados para la instruccion de los sumarios y procesos, procederán con la mayor actividad en la satisfacion de las causas sometidas á la jurisdiccion del Consejo de guerra, observando los breves y sencillos trámites detallados en los artículos 11 y 12 de la ley de 17 de Abril de 1831.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces de primera instancia, en cumplimiento de lo prevenido para la calificación de los delitos de rebelion y sediccion en la ley 5.ª, título 11, libro 12 de la Novísima Recopilacion, bajo la responsabilidad que les está encargada por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1834 y 20 de Diciembre de 1838, con sus concordancias anteriores y posteriores, delegarán el mayor celo, presteza y energia en la detencion y captura de los reos de dichos delitos, instruyendo contra ellos preventivamente las sumarias oportunas, y justificado el delito y delincuente, les pondrán sin demora con estos á disposicion de la Autoridad superior militar, para que sean juzgados por el Consejo de guerra; en la inteligencia de que, en caso de omision ó falta de celo, elevará la Autoridad superior militar la queja que estime conveniente á la Audiencia del territorio, para que les sea exigida la responsabilidad en que hayan podido incurrir con arreglo al artículo 211, capítulo 4.º, título 8.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 11. Finalmente, las Autoridades gubernativas con dependientes de proteccion y seguridad, impartiendo el auxilio de la fuerza pública, si lo conceptuasen necesario para el respeto de sus personas y ejecución de sus providencias, prestarán su cooperacion con el expresado objeto á los Jueces de primera instancia, adoptando á la vez cuantas medidas conceptuen conducentes á prevenir la perpetracion de los crimenes, proteger la propiedad, aprehender á los culpables y para el restablecimiento del orden público.

Madrid 17 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Madrileños: Encargado intrinsecamente de la Alcaldía constitucional, por ausencia del Sr. Marques de Penabaz, no puedo menos de transmitir á los habitantes de esta ciudad las ideas y pensamientos que animan á la Corporacion elegida por el Gobierno de S. M. interva se procede á la eleccion con arreglo á la ley. Vosotros conocéis á las personas designadas, que todas se han prestado gustosas á contribuir al bienestar de la poblacion. Sin pasiones que vengar ni intereses que satisfacer, cumplian su honrosa mision procurando por todos los medios calmar los ánimos, y atender asiduamente á los deberes que les impone la ley, sin mirar atras, ni intentar bajo ningun concepto usurpar atribuciones que únicamente corresponden á los altos poderes del Estado. El día que termine su encargo espera la Corporacion que presido, que todos los hombres honrados de todos los partidos, de esta ciudad, se presenten á la mesa de la urna de eleccion popular, hezendo satisfactoriamente sus deberes, y la mas estricta imparcialidad hezido sus pasos. Confiad en la oferta que os hace vuestro Alcalde.

Madrid 17 de Julio de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que esta Contaduria de Hacienda pública pueda solventar un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, y todas las señores pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia y demas que percibieron haberes por medio del habilitado D. Pedro Alvarez Leopardo desde 1.º de Noviembre de 1834 á fin de Junio de 1855, se servirán personarse en esta oficina, por sí ó por medio de apoderado, á enterarse del objeto de dicho reparo, y de lo que tienen que practicar para su terminacion, suplicandoles sea su presencia en el término mas breve desde que hezido este aviso á su noticia por señalar el citado Tribunal un plazo muy limitado para su contestacion. Madrid 17 de Julio de 1856.—Corral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

D. Domingo Velo y Lopez, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia &c. &c. Hago saber que por acuerdo de dicha Corporacion, y con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 21 de Junio de 1833 y 29 de Diciembre de 1851, se saca á oposicion, en público concurso, la plaza de Cirujano del Hospital de esta provincia, dotada anualmente con el sueldo de 4,000 rs. vn., bajo las reales condiciones: 1.º Podrán optar á dicha plaza los doctores y licenciados en medicina y cirugía, los doctores en cirugía y los cirujanos de segunda clase. 2.º Los aspirantes, al firmar por sí ó por medio de apoderado la oposicion, presentarán los títulos que acrediten su aptitud legal y una relacion autorizada de sus méritos y servicios, en la secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en el término de la Junta provincial desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno. 3.º Trascurrido este plazo se procederá, dentro de los ocho dias inmediatos, á los ejercicios de oposicion, los cuales serán públicos y consistirán: Primero. En la exposicion de un caso de enfermedad quirúrgica, agudo ó crónico, designado media hora antes á la cabeza del enfermo por dos jueces del Tribunal, en presencia de las cuales y de los demas cooptados, clasificará el estimate la dolencia. Segundo. En ejecutar en el cadáver y explicar la operacion quirúrgica que designe la suerte, manifestando los diferentes métodos y procedimientos operatorios que para su mejor ejecucion estén en práctica; los instrumentos que están mas en uso para la misma operacion, y la anatomía de la region donde aquella se practica. Después de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le hagan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. 4.º El Tribunal de clasificacion para las oposiciones se formará y nombrará con arreglo á las prescripciones establecidas en Real orden de 21 de Junio de 1848 en sus artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º. 5.º El cirujano que sea nombrado será el jefe de su departamento en la parte que le toca á la curacion de los enfermos, sujetándose en las demas al reglamento del Hospital y disposiciones superiores de la Junta. 6.º Como tal jefe le estarán subordinados el ayudante, profesor de cirugía y los practicantes del ramo. 7.º Practicará dos visitas diarias sin perjuicio de concurrir al establecimiento á cualquiera hora que un caso grave urgente pueda exigir. 8.º Será el encargado de llevar las observaciones y anotaciones en los registros clínicos del Hospital, con

arreglo á las enfermedades que en él se trafen, cuyo registro y aparato quirúrgico estarán bajo su custodia. 9.º Será de su obligacion practicar ó dirigir todas las operaciones, como asimismo las autopsias cadavéricas que ocurriera.

Malaga 5 de Junio de 1856.—El presidente, Domingo Velo.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Juan García Fiel. 2345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa situado en la calle de la Plaza, núm. 17 que linda por su frente al Norte y dicha calle; por levante con casa de los hermanos de Vinna; por el Sur con solar de Doña Dolores Rodriguez, y por Poniente con casas solares de la propiedad de la Sra. Doña Dolores Alvarez de Gutierrez. Ignoriándose quien sea su dueño con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de 4 meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, produzca sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 14 de Junio de 1856.—El Alcalde primero, Joaquín Flores.—El Secretario, José María Lacasa. 3402

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, situado en la calle del Cerrillo de Romero, demarcado con el núm. 4, que linda por el Norte con casa de D. José Moreno Daoiz; por su frente al Levante y dicha calle; por el Sur con casa-capellanía que posee D. José María Rey, y por Poniente con solar de Doña Francisca Trueba y Hernand. Ignoriándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, produzca sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 16 de Junio de 1856.—El Alcalde segundo, Manuel Barragan.—El Secretario, José María Lacasa. 2471

Se halla vacante por cuatro años la plaza de médico-cirujano de la villa de Quintanilla, que consta de 300 reales, en buena posicion y saludable; dotada con 6,000 reales anuales, pagados trimestralmente por iguales de sus vecinos, debiendo satisfacerse por separado los partos, sin estar á su cargo las sangrias, pero sí la asistencia de todo el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicha villa dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

D. Juan Cabrero Palacios, Alcalde primero Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que para llevar á efecto lo acordado por la corporacion que tengo el honor de presidir en el día de hoy, se anuncia la vacante de la plaza de médico-cirujano titular que existe en esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, para que los profesores que reúnan á las condiciones que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta secretaría municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta; advirtiéndole que los solicitantes han de exhibir su título de médico-cirujano con las demas justificaciones de que puedan estar provistos de su acuitud y patriotismo.

La dotacion de la expresada plaza es de 2,200 rs., pagados por trimestres de los fondos de propios por la asistencia de los pobres de solemnidad, quedando el agraciado en libertad para igualarse con estos vecinos, cuyo número es de 1,163.

Libres 17 de Junio de 1856.—Juan Cabrero Palacios.—Por su mandado, Simon Aranda Palacios, Secretario. 2463

DIPUTACION PROVINCIAL DE NAVARRA.

Hallándose vacante en esta provincia una plaza de Director de camión por jubilacion de D. José Nagusia, que ha servido 28 años, la Diputacion ha acordado proveerla con las declaraciones que siguen: 1.º No podrá aspirar á dicha plaza el que no acredite en debida forma ser ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y que haya hecho su carrera en dicho cuerpo facultativo. 2.º Los aspirantes presentarán en la secretaría de la misma sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. 3.º El sueldo asignado á dicha plaza es 24,000 rs. vellon anuales sin descuento ni deducion alguna, pagados por meses, sin ningun otro emolumento. 4.º Las obligaciones anejas á esta plaza estarán de manifiesto en la secretaría de la Diputacion. 5.º La Diputacion, en vista de las solicitudes que se presenten en el término señalado, hará el nombramiento del facultativo que fuere de su agrado. Pamplona 15 de Junio de 1856.—De acuerdo de S. E., José Iñárriz y Miranda. 2756

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Hallándose vacante una de las secretarías de la dotacion de este superior Tribunal, por fallecimiento del que la servía, y debiendo procederse á su provision, conforme á lo prevenido en el art. 99 de las Ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion para que los letrados que se crean aptos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la secretaría de mi cargo. Burgos 12 de Junio de 1856.—Benigno Fernandez de Castro. 2417

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Los herederos de los habilitados que fueron de la clase de Sras. Oficiales excedentes del ejército, D. José Antonio y D. Vicente María Lopez, se presentarán por sí ó por apoderado en la secretaría de esta Inspeccion militar, para un asunto que es de interese. Zaragoza 5 de Junio de 1856.—C. Martín. 2252

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GUADALAJARA.

Resultando de los antecedentes que obran en esta dependencia, que la mayor parte de las minas enclavadas en la propia provincia se hallan en estado de la Hacienda pública por derecho de superficie y 5 por 100 de mineral extraido cantidades de consideracion, no solo por años anteriores, sino por el primer cuatrimestre del corriente, y como á pesar de los repetidos recuerdos del efecto se les han dirigido, no han dado muestras los interesados de desear la solvencia de sus débitos por el citado impuesto, y hallándose decidido á tomar las medidas más enérgicas contra los deudores, para que en lo sucesivo no sufran los intereses del Tesoro semejantes perjuicios, he dispuesto, antes de acordar aquellos, invitar por última vez á los dueños y representantes de las que se hallan situadas en el distrito de esta provincia, para que sin mas demora se apresuren á ingresar en esta Tesorería las cantidades respectivas á dichos conceptos; en el bien entendido, que de no verificarlo en el plazo de 15 dias, que deberán contarse desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se procederá á su exencion por los medios coactivos en la forma prevenida por las instrucciones vigentes. Guadalajara 17 de Junio de 1856.—P. S., Manuel G. Granda. 2428

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Bolina, referendado del Escribano de número D. Felipe José de Bohne, se cita, llama y emplazo por término de 20 dias á Mr. Michelot, cuya habitacion se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por medio

de legítimo representante. ... Madrid 4 de Julio de 1856.—Felipe José de Baza.

D. Felipe Gonzalez del Campo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica. ... Madrid 4 de Julio de 1856.—Felipe José de Baza.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por primero y único pregonero y edicto a D. Joaquín Herías y Capuz, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en dicho Juzgado a fin de ser requerido al pago de la cantidad que expresa el mandamiento de apremio expedido en los autos ejecutivos instados contra el mismo por D. Felipe Monserrat, sobre pago de 49.000 rs. vn. bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia a 10 de Julio de 1856.—Felipe Gonzalez del Campo.—Por su mandado, Vicente Antonio Barahona.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos y cada uno de los que se crean con derecho a la herencia de María Miguel de Armandoz, natural del lugar de Echauri, vecino que fue de esta ciudad de Estella a fines del siglo último, y cuyo paradero se ignora, pero es presumible haya fallecido, porque nació en 14 de Mayo del año de 1743, ó sea ahora 113 años, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario por medio de procurador con suficiente poder a deducir y alegar lo que les convenga: que si parecieren ser los oír y guardar justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo, se proseguirá el negocio sin más citarlos ni llamarlos. Y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si personalmente se hubiesen y notificaren; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer a instancia de Pedro María Armandoz, vecino del lugar de Ororibia, que solicita se le declare en pariente más próximo heredero abintestado de dicha María Miguel Armandoz, como nieto de un hermano de esta, cuya herencia dice consistir en cierta cantidad que existe depositada en Buenos-Aires, procedente de una manda que dejó a aquella D. Pedro Uñe, hermano uterino de la misma.

Dado en Estella a 4 de Julio de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Juan Francisco Goni.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llamo y emplazo por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un crédito de 2.000 rs. vn., por indemnización de daños causados por la acción a D. Luis Medina, vecino de Santibañe, provincia de Jaen, justificado por una certificación de valores líquidos, dada por la comisión central de indemnizaciones en 7 de Junio de 1844 por dicha suma y a favor del mismo Medina; para que en el término de 30 días presente la referida certificación en este Juzgado calle de Capitanes, núm. 7, o acuda a usar de su derecho en el expediente instruido a instancia de D. José Romero Masell, para acreditar el extravió de la misma.

Madrid 10 de Julio de 1856.—Federico Alvarez.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. En virtud del presente se cita y emplaza nuevamente a D. José de la Fuente, vecino y con última residencia en esta ciudad, para que dentro de cinco días, a contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezca a contestar la demanda propuesta contra el mismo en este Juzgado y por ante el infrascrito, a instancia de D. Tomás de Torres y hermanos, vecinos del comercio de Madrid, por cobro de 72.981 rs. y 33 mrs. vn., con apercibimiento que pasado dicho término sin comparecer se le declarara en rebeldía, notificándole en los estrados las providencias que recaigan. Pues por auto, por mí provido, así lo tengo mandado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil. Sevilla 8 de Julio de 1856.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José María Carrasco.

D. Hermenegildo Gorria, doctor en jurisprudencia y Juez especial de Hacienda en la provincia de Huesca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Vía y Plana, vecino de Graus, para que en el preciso término de 30 días, que empezará a contarse desde el día que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial a ser notificado del auto de traslado del escrito de acusación fiscal en causa que se continúa contra el mismo y otros sobre contumacia; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias relativas al mismo con los estrados, y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 27 de Junio de 1856.—Dr. Hermenegildo Gorria.—Por su mandado, Marceio Arino.

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todo el que se crea con derecho a la propiedad y posesión de los bienes de la explotación colada, fundada en la villa de la Puebla de Guzmán, por Simon Ponce y Luca Ramirez, para que en el término de 30 días, que principia a correr y contarse desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten con los documentos necesarios, por sí ó por medio de procurador, apercibido que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que sobre ello se han instruido a instancia de Don Francisco Ponce Carrasco, vecino de dicha villa.

Dado en Valverde del Camino a 6 de Junio de 1856.—Manuel Sosa.—Juan Ramirez Cruzado.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Pascual del Rivero, vecino de Teruel y actualmente en esta corte, cuya habitación se ignora, se presentó en el término de ocho días ante este Juzgado, ó bien manifestará la calle y casa en que habita, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre el incendio ocurrido en el almacén de utensilios de Teruel.

D. Luis Gonzaga Lasi, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregonero y edicto a Juan Perez, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que por la escribanía del referendario de los estros siguiendo por robo de seis azadas de la propiedad de D. Blas Martos y Aguilar, vecino de Finayes, en la inteligencia que si así lo hiciera se le administrará justicia ordinaria, y en otro caso se entenderá las actuaciones con las estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a su noticia se publica y fija el presente. Dado en Baza a 3 de Julio de 1856.—Luis Gonzaga Lasi.—Por su mandado, Vicente Romero.

Nos el Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz, Presbítero, Canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general del Obispado, Seda zarzate.

Hacemos saber que en nuestro Tribunal eclesiástico se ha formado expediente canónico contra D. Manuel Lopez Santibañe, Arcipreste de esta Santa Iglesia, sobre residencia de su prebenda, é ignorando su paradero, y conformándose con el dictamen fiscal, citamos, llamamos y emplazamos por tercer edicto al expresado D. Manuel Lopez Santibañe, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín de la Diócesis y Gaceta del Gobierno, se presente a residir su prebenda bajo los apercibimientos de este. Dado y firmado de nuestra mano en Cuenca a 27 de Junio de 1856.—Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz.—Por mandado del Sr. Gobernador eclesiástico, D. Mariano Antón.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echevarren, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta capital, referendada del escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de 30 días a las personas que puedan deponer acerca de la identidad del cadáver de un hombre que fue hallado en una viga de D. Juan José Muñoz, término de Fuenerrral en la mañana del 9 de Marzo del año último, y a las que tengan noticia del suceso que motivó las heridas de agua blanca y de fuego que tenía el interfecto; a fin de que se presente en dicho Juzgado a prestar declaración sobre los estrados referidos.

Señas. De 35 a 40 años de edad; estatura unos 5 pies, tuerto del ojo izquierdo y vestía chaqueta de paño negro con botones

de botones; chaleco de paño azul con botones dorados; pantalón negro de pana rayada; medias azules de estambre; alpargatas; camisa de lienzo común; chaqueta blanca de algodón; sombrero calvaño y una manta de paño pardo con rayas amarillas y verdes. Ébrica de Tacio Martín.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión sobre las exposiciones de D. José Prats, relativas a la devolución de bienes a los herederos de D. Manuel Godoy.

A LAS CORTES.

La comisión nombrada para examinar las exposiciones de D. José Prats, sobre las diversas operaciones de crédito hechas con algunas casas extranjeras en Holanda y Francia, y con el Tesoro público de esta nación; responsabilidad que puedan tener aquellas, así como la que correspondiera a D. Eugenio Izquierdo, comisionado en París por el Gobierno español para tratar de dichos asuntos, y D. Manuel Godoy, entonces príncipe de la Paz, se ha ocupado de los graves puntos que se han sometido a su examen, y tiene el honor de presentar a las Cortes el resultado de sus tareas.

En opinión de D. José Prats la nación tiene derecho a reclamar:

Table with 3 columns: Capital, Intereses, Total. Rows include: Por sumas hechas a la Francia, 6 intereses de cincuenta años al 5 por 100... 70.000.000 175.000.000 245.000.000; De Mr. Desprez y el marqués de la Colonilla, 6 intereses id... 290.000.000 696.672.372 986.672.372; De diversos por la obligación que hicieron Vanlenberghe y Ouwrad de retirarlos del poder de quienes los tuviesen, que, según dice el Sr. Prats, era el Gobierno francés... 184.000.000 2 184.000.000; De Vanlenberghe y Ouwrad por las cuentas con la caja... 11.469.900 2 11.469.900; De la Francia por el contrato de 10 de Mayo de 1806, por el cual reconoció D. Eugenio Izquierdo un débito al Tesoro francés, realizable en las colonias españolas, de 9.821.475 ps. fs., é intereses de cuarenta y ocho años al 5 por 100... 196.429.500 470.430.800 666.860.300; Por pagos que se obligó a hacer la Francia, que según la reclamación, son próximamente... 76.600.000 191.040.000 267.640.000; Palacio de Buena-Vista, 6 intereses de cincuenta años al 5 por 100... 30.000.000 75.000.000 105.000.000; Por esta del 12 por 100, sobre el capital de los 30 millones de florines, convenido con Godoy y la casa de Hoppe, según el Sr. Prats... 36.000.000 56.000.000 128.800.000 184.800.000; Por 2.000 acciones de dicho empréstito... 20.000.000

en que quedó cerrado el empréstito, cuya acción de pago debía dirigirse contra los bienes de D. Manuel Godoy, no obstante de haber sido también partícipes del 12 por 100 D. Eugenio Izquierdo, Hoppe y compañía y algunos personajes franceses; los Sres. Godoy é Izquierdo, según el Sr. Prats, habían sido los copartícipes en las 2.000 acciones, reservando empero a los herederos de Godoy el derecho de hacer las reclamaciones que creyesen convenientes. Acompañó con este motivo el tomo IV de las Memorias publicadas por el Príncipe de la Paz en 1836, llamando la atención acerca de lo que este decía sobre este asunto en las páginas 377 y siguientes. También se refirió a los diferentes documentos que había pedido al Gobierno por copia testimoniada, y acompañó dos comunicaciones, una de Izquierdo al Príncipe de la Paz, otra de la comendación al Ministro de Hacienda del Rey intruso José, y una minuta de la aceptación del empréstito.

Las cantidades que el Sr. Prats no ha consignado en esta exposición, las encuentra la comisión detalladas en otros escritos dirigidos por el mismo al Gobierno, y especialmente en el denominado Instrucciones para hacer a Hoppe y socios la reconvencción y el cargo, a saber: Por cobro de 8.481.375 ps. fs., cobrados de las Reales cajas de Méjico, para reembolsarse, con arreglo a la contrata de 4 de Octubre de 1805, de los 10.000.000 de florines que en aquella fecha convino en prestar Hoppe al Sr. Rey D. Carlos IV... 169.687.500; Por el empréstito de 10.000.000 florines no entregados por la casa de Hoppe a la caja de consolidación de vales, ni a la Hacienda en 1805 y los intereses de cuarenta y tres años trascurridos desde 1.º de Julio de 1807 hasta 1.º de Julio de 1850... 437.793.750; Por 379.303.400 rs. que importan (a razón de 20 rs. cada peso fuerte) los 28.965.270 pesos que le pape recibió en depósito en libranzas sobre las Reales cajas de Méjico, para asegurar el reembolso de los 30 millones de florines y sus intereses, contratados en 1806 los mismos que cobró Hoppe en aquellas cajas, sin que haya entregado un solo maravedí del empréstito para el Sr. Rey D. Carlos IV, ni para los antiguos acreedores de Francia y Holanda, según dispuso y contrató aquel Soberano, ni anticipase nada a la Real caja de consolidación de vales, ni a la Hacienda de España... 579.305.400; Por réditos del anterior capital al 6 por 100, cobrados en Méjico, contando cuarenta y tres años desde el de 1807, porque en él lo percibieron íntegramente los banqueros, hasta el 1.º de Julio de 1850... 1.494.607.933; Por exceso de las 2.000 acciones de a 1.000 florines entre el valor de 10 rs. que le da en la primera demostración, en la cual hace figurar el señor Prats la cifra de 20 millones, y en esta la eleva a la de 24 millones... 4.000.000; Por diferencia en el cálculo de intereses de la anterior cantidad en cuarenta y tres años al 6 por 100... 10.320.000; Por cálculo de la diferencia en la venta de las acciones al tipo de 92 por 100, máximum a que se negociaron... 14.000.000; Por el 24 por 100 exigido por el contrato secreto sobre el empréstito de los 30 millones de florines, a saber: 6 por 100 de intereses, otro 6 por 100 de premio y el 12 por 100 de comisión partible... 37.600.000; Cantidad que unida a los rs. vn. de la exposición del Sr. Prats, dirigida a las Cortes, representa una cifra fabulosa de rs. vn. 5.226.567.851

Los cuales, unidos a los demás que no puede liquidarse, ni aun por cálculo aproximado, elevarán la suma estampada, dice el Sr. Prats, a más de cuatro mil millones.

Las cantidades que el Sr. Prats no ha consignado en esta exposición, las encuentra la comisión detalladas en otros escritos dirigidos por el mismo al Gobierno, y especialmente en el denominado Instrucciones para hacer a Hoppe y socios la reconvencción y el cargo, a saber:

Por cobro de 8.481.375 ps. fs., cobrados de las Reales cajas de Méjico, para reembolsarse, con arreglo a la contrata de 4 de Octubre de 1805, de los 10.000.000 de florines que en aquella fecha convino en prestar Hoppe al Sr. Rey D. Carlos IV... 169.687.500; Por el empréstito de 10.000.000 florines no entregados por la casa de Hoppe a la caja de consolidación de vales, ni a la Hacienda en 1805 y los intereses de cuarenta y tres años trascurridos desde 1.º de Julio de 1807 hasta 1.º de Julio de 1850... 437.793.750; Por 379.303.400 rs. que importan (a razón de 20 rs. cada peso fuerte) los 28.965.270 pesos que le pape recibió en depósito en libranzas sobre las Reales cajas de Méjico, para asegurar el reembolso de los 30 millones de florines y sus intereses, contratados en 1806 los mismos que cobró Hoppe en aquellas cajas, sin que haya entregado un solo maravedí del empréstito para el Sr. Rey D. Carlos IV, ni para los antiguos acreedores de Francia y Holanda, según dispuso y contrató aquel Soberano, ni anticipase nada a la Real caja de consolidación de vales, ni a la Hacienda de España... 579.305.400; Por réditos del anterior capital al 6 por 100, cobrados en Méjico, contando cuarenta y tres años desde el de 1807, porque en él lo percibieron íntegramente los banqueros, hasta el 1.º de Julio de 1850... 1.494.607.933; Por exceso de las 2.000 acciones de a 1.000 florines entre el valor de 10 rs. que le da en la primera demostración, en la cual hace figurar el señor Prats la cifra de 20 millones, y en esta la eleva a la de 24 millones... 4.000.000; Por diferencia en el cálculo de intereses de la anterior cantidad en cuarenta y tres años al 6 por 100... 10.320.000; Por cálculo de la diferencia en la venta de las acciones al tipo de 92 por 100, máximum a que se negociaron... 14.000.000; Por el 24 por 100 exigido por el contrato secreto sobre el empréstito de los 30 millones de florines, a saber: 6 por 100 de intereses, otro 6 por 100 de premio y el 12 por 100 de comisión partible... 37.600.000; Cantidad que unida a los rs. vn. de la exposición del Sr. Prats, dirigida a las Cortes, representa una cifra fabulosa de rs. vn. 5.226.567.851

Descartando la comisión las cuestiones personales, de que no le incumben tratar, tiene que detenerse en el examen de las cosas expuestas en la denuncia de D. José Prats, acerca de las cuales juzga conveniente y aun necesario ilustrar la opinión, no solo de la Cámara, sino del país, por lo mismo que se ha escrito mucho sobre este asunto y tantas veces se ha llamado la atención de los Sres. Diputados.

En 19 de Octubre de 1803 se firmó en París el tratado de neutralidad de la España, por el cual se obligó esta a pagar a la Francia 4 millones de libras tornesas mensuales. Este tratado, subsistente desde Junio de 1803 hasta Diciembre de 1804, elevó la cifra del subsidio a 75.000.000 de libras tornesas. La caja de consolidación se encargó del cumplimiento de estas obligaciones, en tanto que llegaban los caudales de América. Gravitaban sobre ella otras atenciones a la vez, pues estaba encargada de acopiar trigo para socorrer las necesidades públicas de aquellos tiempos y de desempeñar algunos servicios cerca del ejército, todo lo cual aumentaba diariamente sus compromisos. Abrumada la consolidación con tantas obligaciones, solicitó auxilios del Gobierno; pero no contando este con otros recursos que los caudales que aguardaba de América, vió desvanecerse este recurso con la hostilidad que cometieron los ingleses a fines de 1804, apresando cuatro fragatas que conducían aquellos caudales. La situación del Gobierno era crítica y apurada. En tal estado de cosas se presentó al Gobierno D. Julian Ouwrad, socio de la compañía de Vanlenberghe y Ouwrad de París, asientistas y proveedores del ejército y marina de Francia, en quienes el Tesoro público había hecho delegación del saldo del subsidio de neutralidad solicitando el pago de este alcance. Traía el Sr. Ouwrad recomendaciones del Ministro del Tesoro público de Francia, presentándole como socio de una compañía rica y opulenta, capaz de realizar las mayores empresas. A las primeras conferencias ofreció al Gobierno el Sr. Ouwrad que le proporcionaría plazos y respiros para pagar las mesadas vencidas del subsidio; que haría anticipaciones de caudales para armamentos navales; que facilitaría viveres y utensilios para la marina; que en abundancia socorrería el hambre que afligía en algunas provincias, y, en fin, prometió encargarse de llevar a América en buques neutrales los artículos más necesarios en aquellos dominios, y conducir de retorno a Europa los frutos que fueran convenientes y los caudales del Gobierno.

Creyó el Gobierno en las pomposas ofertas de este extranjero, y él y sus consocios aprovecharon la ocasión para ajustar diferentes contratos y emprender operaciones de circulación, que arrebataron inmensos tesoros a la caja de consolidación.

Ajustóse por la primera operación el reintegro del capital y réditos del subsidio dividido en dos partes de 24.800.000 libras tornesas la primera, y por las cuales obtuvieron letras de cambio de la consolidación; letras sobre banqueros de París, Amsterdam, Londres y Cádiz, pagaderas progresivamente en sesenta mesadas de 444.000 libras tornesas cada una, y la segunda parte de 11 millones de libras tornesas. Pero ya en Noviembre de 1805, dando por anuladas la parte y porción de dichas letras, que se reguló no estarían cobradas, y obligándose estos asientistas a restituirlas y devolverlas a la consolidación inmediatamente, se acordó satisfacerles el resto de estas partes de subsidio en libranzas sobre América, por ps. fs. 6.408.914, según así se verificó.

Hasta once operaciones hicieron con la consolidación Vanlenberghe y Ouwrad, entre ellas, la de encargarse Ouwrad de conseguir el permiso para que la España pudiese levantar en Holanda un préstamo de 10 millones de florines corrientes.

Pero todas las operaciones de Vanlenberghe y Ouwrad, con las cuales debían de proporcionar los socorros prometidos, se encaminaron con muy fin astucia a muy distintos fines, exigiendo y consiguiendo siempre aceptaciones formales y letras de cambio, no tan solo equivalentes a las letras entregadas por ellos, a

los créditos que consignaban y a las remesas que prometían realizar, sino en mayores cantidades por razón de los intereses presuntivos.

Para hacer venir los caudales de América é importar a estas posesiones los artículos más urgentes, formó Ouwrad en Noviembre de 1804 una sociedad en comandita con la caja de consolidación, bajo el nombre de Francisco Ouwrad y compañía, la cual fijó su domicilio en Burdeos. La razón social se subrogó luego con la de Augusto Ouwrad y compañía, trasladando su domicilio a París con autorización del Gobierno, fecha 25 de Agosto de 1805.

Formada esta sociedad, la consolidación entregó a Ouwrad letras sobre varios puntos de América para que cobrándolas la compañía y conduciendo su importe a Europa, juntamente con los retornos de las expediciones que hacían, sirviese este caudal para ir extinguiendo las operaciones de circulación de fondos emprendidas y atender a todos los empeños contraídos.

La caja de consolidación dió también a Vanlenberghe y Ouwrad varias letras sobre Indias, en concepto de que no se presentarían al cobro, sirviendo solo de garantía para levantar fondos más fácilmente.

Por tales medios Vanlenberghe y Ouwrad vinieron a reunir valores del Gobierno español por reales 538.253.179 31 mrs. de una parte, en letras, libranzas y aceptaciones; y por otra ps. fs. 32.713.959-6 en letras y libranzas sobre América, de estos 49.000.000 ps. fs. para no cobrar nunca. Vanlenberghe y Ouwrad, que habían arreglado provisionalmente sus cuentas con los valores arrancados a la consolidación, marcharon a París en Noviembre de 1805, con objeto de activar, según decían y fomentar todos estos grandes negocios. Pero el hecho es que en el mes de Diciembre siguiente comenzó a observarse que volaban protestadas de París las letras, que la consolidación y sus comisionados: habían librado sobre los créditos asignados por Vanlenberghe y Ouwrad, y que estos no enviaban para renovarse las aceptaciones de la consolidación, como habían prometido. Reconoció la caja que tampoco continuaban las remesas correspondientes a una operación de 64 millones: que no la restituían la parte de las aceptaciones, que se habían anulado de común acuerdo y que habían prometido devolverlas prontamente; que tampoco realizaban las entregas convenidas del caudal procedente del préstamo de Holanda: que la sociedad no hacía venir fondos algunos de América: ni daba razón de las expediciones hechas en aquellos dominios; y, en fin, la consolidación vió en el mismo mes de Diciembre rotas por Vanlenberghe y Ouwrad esta cadena de operaciones y que quedaba por consecuencia de todo comprometida en un sinnúmero de responsabilidades.

El Tesoro público de Francia era en aquel tiempo, según un decreto del Emperador de los franceses, de 6 de Febrero de 1806, acreedor de Vanlenberghe Ouwrad, Michel el mayor, asientista, y Desprez, agente de las negociaciones, de 87 millones de francos, que habían recibido para este servicio, empleándolos en sus especulaciones, y particularmente en las de España, y se les obligó por aquel a entregar en el Tesoro de Francia, sin tomar en cuenta lo que el Gobierno francés debía a los contratistas por los acopios que tenían para llenar el servicio de provisiones, entre otras cantidades,

1.º En obligaciones de la casa de Hoppe, sobre el préstamo de 10 millones de florines de que había sido encargada por la España, y que había delegado a la compañía, frs. ... 8.500.000
2.º En libranzas de la España que existían en poder de la casa de Hoppe por garantía de las que estaban depositadas en el Tesoro público, y no habían sido aceptadas, ps. fs. ... 3.802.000
3.º En libranzas de Espinosa, existentes en el Tesoro francés, devolviéndoseles los 6 millones que había de mas, francos, ... 24.000.000

De faltar a la ejecución de lo acordado en el decreto, debería procederse al arresto y embargo de los bienes de los Sres. Vanlenberghe y Ouwrad, Michel el mayor y Desprez. Entonces Vanlenberghe y Ouwrad, aparejando ser dueños propietarios de los valores que tenían en su poder y habían recibido en fianza de la consolidación, y suponiendo tambien que eran acreedores de la España por cuantiosas sumas, hicieron consignación en el Tesoro público francés de los efectos siguientes:

Rs. vn. 130.279.204-4 en aceptaciones de la consolidación, pagaderos en Madrid. Ps. fs. 19.821.471-6 en libramientos y letras sobre América.

Presentaron luego al Tesoro francés y remitieron a la consolidación los extractos de sus cuentas, por las cuales manifestaban que eran acreedores de la caja de consolidación española, por la enorme suma de libras 68.994.201-16-3 tornesas, asegurando al mismo tiempo ser de un valor casi despreciable los efectos y valores que tenían recibidos de la caja de consolidación.

El Tesoro público de Francia formó el proyecto, en vista de estos documentos, de cobrar directamente de la España, y, bien pronto, las negociaciones entabladas con una compañía particular, se convirtieron en reclamaciones de Gobierno á Gobierno.

La consolidación examinó las cuentas de Vanlenberghe y Ouwrad, y vió que no había en ellas exactitud y verdad; estampó los reparos correspondientes en cada una de ellas, y formando un estado aproximativo del resultado del examen, lo remitió a D. Eugenio Izquierdo, encargado en París de la defensa, reclamación y conservación de tan grandes intereses, para que a un golpe de vista reconociese la situación en que se hallaba la caja de consolidación con Vanlenberghe y Ouwrad que presentaba estos dos grandes resultados:

Primero. Que la cantidad que la consolidación podía deber á Vanlenberghe y Ouwrad era de libras 44.998.106-2-9 tornesas.

Segundo. Que la cantidad en letras y aceptaciones que Vanlenberghe y Ouwrad tenían en su poder recibidas de la consolidación, y no comprendidas en las cuentas de aquellos, ascendía á libras 245.225.384-7 tornesas, y además 1 millón de libras en letras sobre Cádiz que habían cobrado, sin que de ello hubiesen mérito en sus cuentas. Por manera que, reservándose, bien el Tesoro de Francia, bien Vanlenberghe y Ouwrad, las aceptaciones ó letras que considerasen más efectivas para reintegrarse de las 44.998.106-2-9 libras, resultaba que dichos señores eran deudores a la consolidación de libras 200.307.478-4-3 tornesas, en letras y en aceptaciones que debían devolver.

En tal situación se confrieron poderes á D. Eugenio Izquierdo para firmar el tratado de 10 de Mayo de 1806, ajustado con el Tesoro público de Francia, que fué sancionado por el Sr. Rey D. Carlos IV y el Emperador de los franceses y para firmar un convenio con los señores Vanlenberghe y Ouwrad.

Por este convenio que había dirigido el Sr. Izquierdo, al Ministro del Tesoro público de Francia en 24 de Abril de 1806, firmado después por Vanlenberghe y Ouwrad el 5 de Mayo, se obligó a contratar desde aquel día, con el Ministro del Emperador, la obligación de pagar al Tesoro 60.500.000 francos, para satisfa-

cer lo que los asientistas del servicio de provisiones Vanlenberghe, Ouwrad y compañía le debían. Vanlenberghe y Ouwrad declararon que de esta cantidad que se anticipaba al Tesoro público de Francia no pagaba el Gobierno español mas que 34 millones de francos por cuenta de la caja, en razón á que el contador de esta, en el resumen de las cuentas remitidas al Sr. Izquierdo y á Vanlenberghe y Ouwrad, reconocía deber á estos 33.988.106-2-9 tornesas. Se habían rebajado 11 millones de francos de la cuenta por pertenecer al Tesoro público francés por resto del subsidio de las libras 44.998.106-2-9 sueldos. Aquella declaración no podría perjudicar á ninguna de las partes, que se obligaron á no demandarse hasta liquidar sus cuentas, y se pactó además:

Primero. Que Ouwrad (Julian) se presentaría en Madrid para liquidar y arreglar directa y definitivamente con el contador general de la caja las cuentas pendientes entre esta y la casa de Vanlenberghe y Ouwrad.

Segundo. Que Vanlenberghe y Ouwrad abonarían en cuenta á la consolidación los 60.500.000 francos que la consolidación pagaba en nombre de los asientistas al Tesoro público.

Tercero. Que Vanlenberghe y Ouwrad abonarían á la caja de consolidación desde aquel día los intereses correspondientes á los 26.500.000 fs., en la misma forma que la caja los abonaba á la compañía por sus adelantados.

Cuarto. Que la caja de consolidación quedaba subrogada por los Sres. Vanlenberghe y Ouwrad, con respecto á los 26.500.000 fs. en los derechos del Tesoro.

Quinto. Que Vanlenberghe y Ouwrad reintegrarían á la consolidación los 26.500.000 fs., que anticipaba por ellos, con cuatro obligaciones que firmarían los asientistas y elegante del servicio del Tesoro público, Desprez, importantes juntas 5 millones de francos, pagaderos á cinco, seis, siete y ocho meses; con la cesion que hicieron de las obligaciones del empréstito de Holanda, por la cantidad de 7 millones de francos, que no habían dispuesto y estaban en poder de los Sres. Hoppe y compañía; con el resto del producto de las lanas que había en Londres y en Francia, pertenecientes á los Sres. Vanlenberghe y Ouwrad, y que estaban á disposición de la misma casa de Ouwrad; y el remanente, por último, con la subrogación de la consolidación en los derechos y acciones del mismo Tesoro público, en virtud de la cual entraría la consolidación á percibir y cobrar semanalmente la mitad de las consignaciones que se pagaban á Vanlenberghe y Ouwrad por los suministros en el ramo de provisiones del ejército y marina, despues que el Tesoro público se hubiese hecho pago del resto que Vanlenberghe y Ouwrad le debían, hasta el completo de los 87 millones establecidos.

Sexto. Vanlenberghe y Ouwrad se obligaron á entregar, ya al Sr. Izquierdo, ya directamente al contador general Espinosa, todos los valores que habían recibido del mismo, á excepción de los anotados en débito suyo, en el resumen de cuenta que les había remitido. Dichos señores otorgaron que entregaban desde aquel día al Sr. Izquierdo y le delegaban los valores expresados en el convenio particular, relativo á este objeto; y en cuanto á los valores recibidos del contador general, especificados en factura adjunta, y que no estaban á su disposición, se obligaron á recogerlos del poder de las personas á quienes las habían traspasado ó delegado, y á entregarlos en el término mas breve posible, bien á Izquierdo, ó bien al contador general Espinosa. Y consiguiente á esta obligación Vanlenberghe y Ouwrad se comprometieron á hacer entender sin tardanza alguna á los portadores ó depositarios de dichos valores, que no debían presentarlos á su cobro en la caja de consolidación, y que al contrario debían entenderse con Vanlenberghe y Ouwrad, como endosantes, con respecto al acto de retirar dichos efectos, que desde aquel momento consideraban como reintegrados á la caja de consolidación, bajo la garantía de los Sres. Vanlenberghe y Ouwrad, considerándose nulos para ella.

El convenio entre la caja de consolidación y Vanlenberghe y Ouwrad, con sus adiosos, fué adjunto al tratado celebrado entre los Gobiernos de España y Francia para terminar por medio de una avenencia el valor y la forma de los pagos que debían hacerse al Tesoro público de Francia por el de España, en cumplimiento de los convenios anteriores, celebrados entre el representante de la caja de consolidación y Vanlenberghe y Ouwrad. Por este tratado, despues de sentar los precedentes para limitar la obligación de la caja á 60.500.000 francos, en vez de los 87 millones de francos que fijaba el decreto imperial de 6 de Febrero, como débito á Vanlenberghe y Ouwrad al Tesoro de Francia y de consignar la cesion que á este habían hecho aquellos de las letras y libras firmadas por el contador general de la caja, se estipuló:

Primero. Que los 60.500.000 francos se satisficieran, por la España á la Francia, en la forma siguiente: Fs. 24.000.000 en pagos mensuales de á 3 millones cada uno. El primer pago se haría en 30 de Mayo. 36.500.000 con ps. fs. 9.821.475-6 rs. de letras sobre Indias, de aquellas que estaban existentes en el Tesoro público.

Segundo. Que para el pago de los 9.821.475 ps. fs. 6 reales se darían las competentes órdenes, á fin de que se efectuase á presentación de las letras, así como para permitir su extracción.

Tercero. Que en cambio de los 24 millones de francos que el Gobierno español haría se pagasen al Tesoro de Francia, el Tesoro imperial entregaría debidamente solventadas y satisfechas igual suma de letras, firmadas por el contador general de la caja de consolidación, y las otras letras semejantes cedidas al Tesoro, además de los 24 millones, se devolverían á la España.

Cuarto. Que en el momento de haberse verificado la cobranza de los 9.821.475 ps. fs. 6 ps., pagables en las colonias españolas, el Tesoro imperial entregaría á D. Eugenio Izquierdo las demás letras pagables en pesos, comprendida en la factura núm. 3, para ponerlas á entera disposición del Gobierno español.

Quinto. Que el Tesoro imperial de Francia no daría á la compañía Vanlenberghe y Ouwrad solvencia de su débito, sino cuando esta hubiese cumplido las condiciones reclamadas ó exigidas por D. Eugenio Izquierdo y ya consentidas ó estipuladas por ella, conforme al proyecto de avenencia que aquella había firmado el 5 de Mayo.

El convenio fué ratificado, como se ha dicho, por ambos Soberanos.

Los compromisos contraídos por Vanlenberghe y Ouwrad no fueron cumplidos, y en lugar de devolverse á la consolidación las letras y las aceptaciones que habían recibido de ella, se presentaron á la consolidación algunas personas reclamando su pago. Mas: Vanlenberghe y Ouwrad cobraron por medio de Hoppe y compañía de Amsterdam 1 millón de pesos fuertes en Veracruz, de aquellas mismas letras de cambio que se habían obligado á restituir. No pagaron á sus vencimientos, ni despues, los 5 millones de francos que en union de Michel y Desprez, sus consocios, se habían obligado á pagar por su tratado de 10 de Mayo. Y, por complemento de todo, el Tesoro público de Francia vino á manifestar, que debiéndole Vanlenberghe y Ouwrad y sus consocios mucha mas cantidad que la de 87 millones de francos que se habían fijado y establecido en el solemne tratado sancionado por los dos Monarcas, no podía la España entrar en el goce de los descuentos ó retenciones semanales hasta que el Tesoro quedase reintegrado de su total haber.

En situación tan lamentable y crítica y sin recursos para continuar pagando con exactitud al Tesoro imperial los 3 millones de francos al mes, pensó el Gobierno en levantar á toda costa un préstamo en Holanda.

Bastante tiempo después del contrato de 1806 se presentaron diversos sujetos reclamando el pago de las libranzas anuladas, y algunos de ellos mandatarios con conocimiento de Vanlembergh y Ouwrad, según los datos de aquellos tiempos, entre los cuales se contaban el corredor Eugenio Aparicio, el marqués de la Colomilla, el dependiente mismo de Ouwrad, que había quedado en Madrid, haciéndolo otro, después de muchos años, en nombre uno como herederos, otros en el de los consocios de aquellos en el negocio de provisiones de Francia.

Por estas y otras razones, la consolidación no atendió estas reclamaciones, si se exceptúa la de Michel menor, por valor de 45.704,410 rs., debido á las influencias de Murat. Estos valores se cambiaron por otros, y aumentando intereses se elevaron á 14.716,341 francos, por no haber sido pagados los que se le dieron; pero las reclamaciones de Michel menor quedaron terminadas en 1834 con la entrega que se le hizo de 47.450,248 rs., en equivalencia de principal, gastos é intereses de una trata sobre Londres de 22,610 libras esterlinas.

En resumen, todas estas operaciones, ajustadas á una sola en 1806 y siguientes, arrojaban un déficit de los señores Vanlembergh y Ouwrad y sus consocios de libras 129.118,571-4-3 dineros, tornesas el 31 de Diciembre de 1810, á favor de la caja de consolidación, en cuyo saldo estaban comprendidas las siguientes partidas de efectos:

Table with financial data: Rs. vn. 27.332,493. 9 Aceptaciones reclamadas por Armando Seguin. 9.336,000. 9.858,800 Aceptaciones que se hallaban en poder de Desprez. 4.219,244 Aceptaciones No habian sido recibidas cuyo para- clamaradas hasta 8.000,000 dero se ig- 31 de Diciembre noraba. de 1810. 58.776,534. 9 en junio. Las demás aceptaciones de ratas estaban depositadas, las unas en el Tesoro público de Francia, como prenda del contrato de 10 de Mayo de 1806, y las otras fueron confiadas al cuidado y custodia de Michel el jóven, después de haberse las satisfecho, para que él mismo procurase su cobranza de Vanlembergh y Ouwrad en beneficio de la consolidación, haciendo valer los privilegios de antelación que asegura tener obtenidos con los embargos que había puesto sobre los bienes y efectos pertenecientes á aquellos señores. La consolidación dividió la deuda total de Vanlembergh y Ouwrad y sus consocios en tres partes, á saber: Lib. 42.661,983-14-3 en dinero efectivo. 31.682,587-10 en las letras y aceptaciones expresadas anteriormente. 51.774,000 Interés de estos capitales hasta 31 de Diciembre de 1810. 129.118,571-4-3

Creía la consolidación que esta cantidad podría disminuirse en libras 4.500,000 tornesas, si se cumplía lo que el Emperador de los franceses había manifestado á Izquierdo, según este informó al principio de las ruidosas negociaciones, que no exigiera de la España otra cosa mas que el que pagase al Tesoro público la cantidad que real y verdaderamente debiese la consolidación á Vanlembergh y Ouwrad, por saldo de todas cuentas.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Han llegado á Madrid los 57 millones en efectivo que el Crédito mobiliario tiene destinados al pago de los títulos por que se interesó en la subasta de 30 de Mayo.

Los 57 millones á que nos referimos han estado durante estos días en el patio de Palacio por la coincidencia de haber llegado en los momentos de alarma. (Las Cortes.)

BARCELONA 13 de Julio.—El jueves tuvo lugar un acto notable en la sala tercera de esta Audiencia en el acto de la vista de un pleito en que se ventilaba una cuestión que había obtenido bastante celebridad. Después de los informes de los letrados, una señora, obtenida la vena del digno presidente Sr. Melero, tomó la palabra en defensa de su derecho pronunciando con noble y enérgica entereza un largo discurso de bellas formas oratorias y robustos argumentos convincentes que desde luego cautivaron la atención del Tribunal y del gran número de abogados y fiscales que acudieron á la vista atraídos por la novedad del caso.

El éxito más lisonjero ha venido á confirmar la legal rectitud de una defensa tan valientemente acometida. El pleito ha sido ganado por la referida señora con las costas de ambas instancias: su justo triunfo ha sido objeto de sinceras felicitaciones.

Hace algunos días que uno de nuestros colegas anuncia que se iba á establecer una línea de vapores entre esta plaza y la de Hamburgo y puntos intermedios. Habiendo adquirido nosotros algunas noticias acerca de la realización de esta idea, podemos asegurar que está ya organizado la oficina del despacho que á cargo del director gerente D. Buenaventura Solá y Amat debe empezar á funcionar dentro de breves días. (C. de A.)

VALENCIA 15 de Julio.—Parece que se trata de terminar lo más pronto posible el proyecto de carretera de Cullera á Gandia, hasta el límite de la provincia en Oliva. Se ha otorgado ya entre el contratista de las obras del camino de Liria y la Diputación provincial la escritura en virtud de la cual deben quedar concluidos dentro de un año todos los trabajos del expresado camino. (D. M.)

MALAGA 15 de Julio.—En la madrugada de hoy deben salir para Gibraltar y Tánger los Sres. Condeales D. Antonio Soler y D. Juan Molina, con objeto de hacer compras de trigo por la cantidad de 3,500 á 4,000 fanegas, según consueven que les ha dado el Ayuntamiento. Ayer hubo una gran entrada de trigo en el mercado de la Alhóndiga. (Correo de Andalucía.)

CADIZ 12 de Julio.—El Sr. Gobernador de la provincia ha tenido en cuenta las justas exigencias de la opinión pública, permitiendo que continúe por tres meses más la libre importación de trigos extranjeros.

Nuestra Junta de sanidad ha declarado inadmisibles las procedencias de Sevilla; pero al mismo tiempo ha permitido que se admitan con ciertas precauciones el trigo y otros cereales ó sustancias alimenticias no susceptibles de contagio. (Comercio.)

JUNTAS GENERALES DE GUERNICA.

PRIMERA SESION.—Jueves 10 de Julio de 1856.

Hallándose en pie la Diputación general á la hora señalada en la convocatoria en el templo que á campo raso existe, so el árbol de Guernica, se adelantó algunos pasos de su Presidente el Sr. Corregidor político, y llegado que fue á las gradas del suntuoso acto continuo en la forma de costumbre el juramento que al tomar posesion de su elevada magistratura había ya prestado. Concluido este acto solemne, el Oficial primero de la Secretaría del Gobierno, encargado intrinsecamente de las funciones de Secretario, por haber fallecido durante el bienio el que las ejercía en propiedad, procedió al llamamiento de los pueblos que tienen voto en Juntas, y sus

representantes entregaron por su orden sus poderes credenciales.

En seguida, precedidos de la Diputación, entraron todos en la inmediata iglesia de Nuestra Señora de la Antigua de Guernica, que sirve tambien de salon de sesiones, y erogan con reconocimiento la misa que uno de los señores Capellanes de este santuario celebró.

Desocupado después de esta ceremonia religiosa el Santuario, volvió á unirse en el Junta general, previo nuevo llamamiento, y los Sres. Padres de provincia y apoderados presentes ocuparon sus asientos respectivos, así como los de la Diputación, la mesa de la Presidencia.

Abierta la sesión leyó el Sr. Corregidor un sentido discurso que fue recibido con muestras de aprobación, y la Junta dispuso que se imprimiera en vascuense y castellano y se repartiese. A propuesta del Sr. Diputado de turno acuerda la Junta que hasta tanto que esta legitimidad constituida resuelva lo que crea conducente, puedan los apoderados de Elnachou ingresar en la merindad de Busturia, por hallarse en ella enclavado el pueblo que representan, para proceder al nombramiento de la comisión revisora de poderes que iba á nombrarse.

Procedió por consecuencia al nombramiento de la comisión que había de entender en el examen de los poderes, y luego de aclamados sus nombres en la Junta, se encomendó, conforme á reglamento, á otra comisión compuesta de Sres. Padres de provincia, la revision de los poderes de los individuos de la principal.

Y se levantó la sesión á las once en punto. Discursos pronunciados por D. Manuel Enciso y Solana, como Corregidor político del M. N. y M. L. Señoría de Vizcaya en el acto solemne de la apertura de las Juntas de Guernica en el día 10 de Julio de 1856.

Señores, cuando vine por primera vez á este suelo privilegiado para contraer vínculos indisolubles con vuestra familia, no pensaba que la Providencia me tenía designado el alto honor de ocupar este sitio, en el que me habian precedido eminentes patricios, para ligarme á vuestros fueros con el juramento solemne que acabo de prestar bajo el árbol de vuestras montañas. Al hacerlo no he sentido violencia, porque amante de la libertad de los pueblos desde el momento que la luz de la razón ilumino mi entendimiento, he admirado siempre á este pueblo valeroso que ha sabido conservar á través de los siglos y en medio del despotismo de las naciones. Si algún pueblo hoy en el mundo digno de la libertad es el vuestro, porque ella está encarnada en vuestra existencia, es el nudo de ser del país vasco, con sus tres libras instituciones habeis sido felices; ha brillado entre vosotros la religion santa, y habeis conservado las buenas costumbres.

La posesion en que estais de vuestros fueros ha sido confirmada por la ley de 25 de Octubre de 1839, y si cuando estos poderes independientes de la voluntad de los hombres bastarian hasta ahora su arreglo definitivo, confiado en el Gobierno de S. M., en esta representación me atrevo á aseguraros que vuestras libertades se afianzarán solidamente, sin menoscabo de las instituciones del Estado.

S. M. la Reina nuestra señora, el Gobierno presidido por el ilustre Caudillo, cuyos signos cifren los laureles recogidos en vuestros campos, y las Cortes Constituyentes miran con solicitud paternal por vuestro bienestar y desean vuestra felicidad y ventura.

Si quisiera una prueba de esta verdad, leed esas leyes que acaban de hacer, esas leyes que habeis recibido con entusiasmo, y celebrado con alegría en las fiestas populares. El ferro-carril del Norte en su linea directa á Francia, dejaba arrinconado á este país, y hubiera llevado vuestro comercio á otros pueblos por donde pasaba; pero las Cortes españolas han dicho: Vizcaya no puede, no debe ser excluida de los grandes beneficios que esta linea ha de llevar á las demas provincias, y los hicieron extensivos á vosotros, comprando para el efecto un trayecto desde Bilbao á Vitoria ó Miranda de Ebro, otro desde Tudela á esta misma linea, que la ha de ser de una utilidad inmensa para el comercio que mantiene con la Rioja, Aragón, Cataluña y algunas provincias de Castilla.

Acaso el grande amor que tenéis á lo antiguo, y la prevención con que este país suele mirar la novedad por temor á que barre sus fueros, haga desconocer á algunos los inmensos beneficios que os ha de producir esta vía; pero si las instituciones forales nada os dejan que deseare en el orden político y administrativo, preciso es que comprendais que en intereses y mejoras materiales han adelantado mucho los pueblos en el presente siglo, y vosotros no podeis permanecer estacionarios y pasivos espectadores de los progresos de los demas que os arrebatarian toda la vida comercial. Este será el punto culminante que la ha de presenciar la deliberación: yo espero que los resolveréis conforme á los grandes intereses del país que representais.

Otros asuntos de interes mas secundario han de someterse á vuestra resolución. La nobleza de sentimientos que distingue al país vasco me hace confiar que en todo atenderéis al bien general de la provincia con preferencia á los intereses de localidad.

En la elección de personas que han de componer la Diputación general en el próximo bienio, espero que dareis la preferencia á la virtud y al saber. La falta de estas cualidades esenciales en los que tienen sobre sí el cargo de gobernar á los demas, puede hacer ineficaces las mejores instituciones.

Un agravio os haria en recomendaros la prudencia y mesura en las discusiones, porque estos son los atributos esenciales de vuestro carácter. Vuestros instituciones, cuya antigüedad se pierde en la oscuridad de los siglos, no se resenten de la pasión inherente á las que acaban de conquistar los pueblos que han gemido largos siglos bajo el yugo del despotismo. Dejád para las Asambleas modernas esos choques que producen las pasiones y miras de partidos distintos, y la contradicción de los intereses antiguos con los que se crean de nuevo. En esta Asamblea no veo partidos ni intereses encontrados, sino un solo pensamiento que es un amor santo á los venerandos fueros, buenos usos y patrilares costumbres que os legaron vuestros antepasados. Presentaos á la Nación entera como modelo de sensatez y virtud, discutiendo con la fuerza de la razón sin mezcla de pasión alguna, y sin falter al respeto debido á los altos poderes del Estado, y de esa manera os atraeréis las simpatías y admiración de todos los españoles.

Por lo que á mí toca, la mejor prueba que puedo daros de mis buenos deseos para con vosotros es la promesa que os hago de reunir á vuestros fueros y concurrir con ellos y con el auxilio de vuestra autoridad popular á promover el bienestar de la provincia. DICHIO.

SEGUNDA JUNTA.—11 de Julio.

Abierta la sesión á la hora anunciada, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada. Se da cuenta del informe de la comisión de Sres. Padres de provincia, relativa á los poderes de la principal, y tambien se aprueba. Dase cuenta del dictamen de la comisión revisora de poderes en años idóneos, y se aprueba la Junta. Los poderes que no ofrecen fecha ninguna legal, el señor Presidente declara constituida la Junta. Se somete por puntos este dictamen á la discusión. Aprobados el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, entrase en debates sobre el 5.º, en el cual no reconoce la comisión á D. Toribio Martínez de Píñillos con los requisitos necesarios para poder representar á la antiegllesia de Deusto, y después de tomar parte en la discusión diferentes apoderados, el acta aprueba tambien el dictamen de la comisión en este punto.

El Sr. Diputado de turno se levanta para expresar á la Junta que á pesar de haberse publicado por la Diputación general, como primer punto de la convocatoria, la elección de señores de nuevo Gobierno, su ánimo no fue infringir el reglamento que establece otra cosa, sino que razones atendibles y del momento, le hicieron resolver de aquella manera; más que habiendo desaparecido felizmente aquellas, lo manifestaba á la Junta para que resolviera lo que creyese más oportuno. Dase lectura al discurso traducido al vascuense leído en la sesión anterior por el Sr. Corregidor político en el momento de la apertura de las sesiones. A propuesta de uno de los Sres. Diputados se da asiento entre los Sres. Padres de provincia al Diputado á Cortes en las Constituyentes Sr. D. Antonio Collantes. Dijérase que se preguntó á la Junta qué número de apoderados deben componer las comisiones de reglamento, entre la que se halla incluida la de ferro-carril, y determina que esta última y la de fueros se compongan de cuatro individuos por merindad. Verificados los nombramientos de las citadas comisiones, se dió conocimiento á la Junta, y á propuesta de la Diputación se acordó que pasaran á las mismas directamente sus respectivos expedientes.

Se señala la hora de las seis de la tarde para la reunion de las comisiones.

El Sr. Diputado de turno manifiesta á la Junta que esta tarde y el día de mañana son los dispuestos para la ceremonia religiosa que dedica la Diputación en honor de la declaración dogmática de la virgen Maria, patrona de los vizcainos, é invita con tal motivo á los Sres. Padres de provincia y apoderados se sirvan concurrir á las cuatro de esta tarde á las visperas y á las diez de la mañana el sábado á esta solemnitad, reuniéndose en la Casa-diputación para formar cortejo con el cuerpo oficial.

Se acuerda que el domingo se celebre sesión. Y se levantó la de este día á la una y cuarto.

A pesar de lo que se había dicho sobre el día en que el Gobierno inglés había de contestar á la interpelación de Lord John Russell, el *Observer* del 12 dice que los Ministros no estarian aun en disposicion de dar el 12 explicaciones satisfactorias sobre el buen resultado de sus observaciones amistosas cerca del Rey de Nápoles.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 11 sufrió el Gobierno un revés que no esperaba. Sabido es que hace pocos días consiguió el Gobierno una considerable mayoría sobre la segunda lectura del bill. relativo á la patria vitalicia. Después de esto parecía que todo estaba concluido; sin embargo, no sucedió así: la tercera lectura del bill produjo un resultado diferente. El bill fue rechazado por 115 votos contra 133, lo que dió una mayoría de 22 votos contra el Ministerio.

En la Cámara de los Lores, Lord Lyndhurst dirigió tambien una especie de interpelación al Gobierno sobre los asuntos de Polonia. Deseaba saber el interpeleto lo que Lord Clarendon había hecho para sostener la causa de Polonia, y con este motivo calificó de mezquina la amnistia concedida por el Emperador de Rusia á sus súbditos polacos. Lord Clarendon contestó que los Plenipotenciarios ingleses, de acuerdo con los franceses, habían resuelto presentar en el Congreso de París la cuestión polaca, y que lo hubieran hecho á no estar ciertos de que semejante paso hubiera sido mal interpretado por Rusia, con lo cual se habría perjudicado más una causa que tiene todas las simpatías de Francia é Inglaterra. En lo relativo á la amnistia, declaró que era insuficiente, y que estaba muy lejos de responder á las esperanzas que había concebido Lord Clarendon; pero que contaba con el carácter leal y con los sentimientos generosos del Emperador Alejandro para extender y completar esta medida de clemencia y de justicia. Concluyó diciendo que una discusión en este sentido seria intempestiva y comprometeria más que serviria á una causa tan digna de interes. El asunto no tuvo mas consecuencia.

Lord Palmerston ha sido nombrado caballero de la Jarretiere. El 5 del actual se cerró en Holanda la legislación de los Estados generales. El Ministro de lo Interior pronunció en nombre del Rey el discurso de clausura. Lo mas importante del discurso es el pasaje en que declaran los nuevos Consejeros de la Corona: «que consideran como un deber imperioso respetar el convencimiento religioso de cada uno, de mantener los derechos de todos, y favorecer por ello la Concordia;» asegura, además, que el nuevo Gabinete no desea la reacción, sino el progreso en la vía del desarrollo político y religioso.

Segun una correspondencia de La Haya, que publica el *Moniteur*, este manifiesto ha producido una impresion muy favorable en la opinion pública, y se han desengañado todos de que el nuevo Ministerio no tiene tendencias contra la libertad. Algunos periódicos extranjeros han publicado una nota de las pérdidas experimentadas por los rusos en la guerra de Oriente. Segun la evaluación, que no tiene nada de oficial sin embargo, las pérdidas totales de los rusos desde el paso del Pruth, hasta el 1.º de Mayo, subian á 277,000 hombres muertos de enfermedades ó en el campo de batalla. El *Moniteur grec* publica una circular del Ministro de Negocios extranjeros á los agentes de Grecia en el extranjero, en que se manifiesta la decidida intencion del Gobierno griego de entrar en el movimiento social del mundo occidental, no solo por la política, sino por los vínculos de la industria. En dicha circular se llaman capitalistas extranjeros para que emprendan las grandes obras de desecación de terrenos muy fértiles, pero que las inundaciones periódicas ó permanentes no permiten cultivar, y al mismo tiempo la construcción de varios caminos.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 3 del actual. Se ha dado orden á Sefer-baja para que cese la guerra contra Rusia que está haciendo con los circasianos. En Marasch han sido presos los investigadores de los desórdenes que en aquella población tuvieron lugar. El 3 de Julio se preparaban á salir de Constantinopla 25,000 franceses. El Gobierno ruso ha establecido ya tres Consules en el territorio turco.

Un periódico de Turin anuncia que el Conde de Cavour acaba de conseguir del Rey que se le abra un crédito de unos cuatro millones para ensayar un nuevo sistema de fortificación al rededor de Alejandria. Esta importante medida, segun el preámbulo del decreto, está motivada por la ocupación de Plasencia por las tropas austriacas, y en el peligro permanente que resulta de esta ocupación para la independencia y seguridad del Piemonte. Después de manifestar que la frontera oriental del reino está mal defendida, añade: «Este estado de cosas se ha agrabado considerablemente desde que Austria, contra lo resuelto por el Congreso de Viena, se ocupa en hacer de Plasencia una plaza fuerte de guerra, que es una amenaza incesante contra nosotros, y á la cual deberemos oponer otras fortificaciones.» Lo notable que hay en este preámbulo es el carácter de urgencia con que se quiere emprender las fortificaciones.

El *Corriere mercantile* hace importantes revelaciones sobre los sucesos de Italia. Sabido es que si el Mariscal Radetzki continúa en su puesto á pesar de su edad, consistia en que se había reconocido la necesidad absoluta de ello; que por eso no se había admitido su dimision. Hoy parece mas urgente que nunca esta necesidad, porque se han cogido los hilos de una trama urdida por el partido extremo de Turin, y que desarrolla enteramente la intencion del partido del *Joven Piemonte* de realizar violentamente la unidad italiana con el auxilio de los lombardos, bajo la bandera de la *Spada de Italia*. A consecuencia de este descubrimiento se toman sin ruido todas las medidas de precaucion, y se estan preparando, bajo cuerda, un aumento de tropas del reino Lombardo-Véneto.

El *Diario alemán de Francfort* comunica los siguientes pormenores acerca del movimiento de tropas en Lombardia: «Hace 15 días que los movimientos de las tropas toman un carácter muy significativo. No cabe duda que serán motivadas por razones políticas bastante graves. Diez días habrá que el regimiento de infanteria Baron de Hesse ha marchado á Bartassina, en donde permanecerá seis semanas para ir seguida á Brescia y Peschiera. El regimiento de infanteria Conde Guilly se fue á marchas forzadas hacia la frontera de Parma. Al propio tiempo, batallones de otros tres regimientos han salido de otras

guarniciones con artillería é ingenieros para Parma. Tambien las tropas que se hallan próximas de Cerdeña han recibido orden de hallarse dispuestas, y vigilar cuidadosamente la frontera.»

ITALIA.—Roma 5 de Julio.—San de notar los frecuentes viajes que el Marqués de Ayalas del Busto, Mayor donno mayor del Rey de las Dos-Sicilias, hace de Nápoles á Roma, y las conferencias que hubo entre este personaje y Su Santidad. Han corrido rumores en los círculos diplomáticos que dichos viajes tienen por fin un proyecto tan importante como el cambio de la provincia papal de Benevento, enclavada completamente en los Estados del Rey de Nápoles, por una porción del territorio de los Abruzes que están inmediatos á la provincia papal de Spoleto y que se incorporará á los Estados de la Iglesia. Si estas negociaciones se verifican, es probable que obtengan un resultado satisfactorio, puesto que el Ducado de Benevento es un obstáculo permanente para la buena administración del Estado Pontifical. *(Deutschland.)*

PRUSIA.—Berlín 10 de Julio.—Varios periódicos hicieron mención de una respuesta del Gabinete de Copenhague, y de una segunda nota que Prusia le había obligado á expedir. Esto es de pura invención. Todavía no se ha recibido contestación á la nota prusiana del 1.º de Junio, y el Embajador de Prusia en Copenhague no ha enviado segunda nota de parte de esta nación al Gabinete danés. *(Correspondencia prusiana.)*

Idem id.—M. Curtis, Cónsul de Inglaterra en Colonia, que fue condenado en el asunto de los reclutamientos, acaba de ser llamado á desempeñar otras funciones y fue reemplazado por M. Bozy, que ha obtenido ya el *exequatur*. Promovióse un tumulto en Kastrin entre los obreros en número de 1,800 empleados en la construcción de un camino de hierro de Creutz á Francfort Sur-Oder. Descuentos del salario que percibían se reunieron tumultariamente, arrojaron piedras á las ventanas y fue necesario dispersarlos por medio de la fuerza. Avanzó una compañía contra ellos á la bayoneta y se consiguió poner fin al desorden, siendo heridos siete obreros y otros prisioneros. *(Gazeta de Colonia.)*

RUSIA.—San Petersburgo 5 de Julio.—El Embajador de Inglaterra, Lord Woodhouse, fue recibido ayer por el Emperador en Zarskojezelo, y se ha presentado en seguida á la Emperatriz. La recepción ha sido de las más brillantes, y Alejandro II ha manifestado al Embajador, con gran cordialidad, la esperanza de que por mucho tiempo existirán las relaciones de amistad renovadas entre los dos Estados.

El Emperador ha revisado sucesivamente, desde su llegada, todas las reservas de la guardia que muy en breve irán á reunirse á sus regimientos en Moscow. El número de las tropas Imperiales que formarán en la coronación de la coronación, será más considerable de lo que se creía, y se calcula en más de 60,000 hombres.

Se observa con satisfacción la diligencia que muestran las Potencias europeas para enviar con ostentación sus Embajadores que han de asistir á las funciones de la coronación. Bien puede deducirse que estas Potencias renovarían duraderas relaciones amistosas con nuestro Emperador.

Se ha llegado á creer que la permanencia de los Embajadores extranjeros en la capital, después de la coronación, dará lugar á negociaciones cuyo resultado podrá ser una alianza íntima entre Rusia y las dos grandes Potencias de Europa. *(Correspondence Havas.)*

SECCION GENERAL.

SERVICIO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Mostoles.—En la tarde del 10 del actual la pareja que se hallaba prestando el servicio de carretera desde dicha á la de Navalcarnero, compuesta del cabo primero Domingo Almazán y guardia Antonio Rodriguez Alvarez, se halló una cantidad de dinero, perdida á un Capitan retirado y residente en Navalcarnero de Pusa, la que fue entregada á su dueño, quien trató de gratificar á los expresados individuos, que rehusaron, con la dignidad que acostumbra, los que visten el honroso uniforme del cuerpo.

Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Matagorda.—Habiendo llegado á noticia del segundo Capitan Comandante de Lago Rodríguez, que en el día 2 del corriente se había escudado una casa del pueblo de Cardener, robando en ella y violando una joven que se encontraba en la misma, comisionó para la persecucion y captura del criminal al cabo primero Eustaquio Mondarri y los guardias Antonio Jimeno, D. Vicente Garriga y Juan Ruiz, cuyos individuos consigueron aprehenderle, poniéndole á disposición de la Autoridad competente.

Provincia de Girona.—Puesto de Pons de Molins.—A consecuencia de un gran temporal ocurrido el día 6 del actual, la pareja que se hallaba de servicio en la carretera de Francia, compuesta de los guardias Domingo Alcalde y Pedro Quera, prestó un interesante auxilio á un hombre que al pasar el arroyo denominado Estañols, fué arrastrado por la impetuosidad de la corriente, al que salvaron la vida sacándole con riesgo de las suyas, y conduciéndole á la casa cuartel, en la que se le facilitaron cuantos recursos necesitó hasta hallarse en buen estado. Igualmente comisionó librar de pederer ahogada por la corriente á una caballería del mismo por todo lo que el socorrido no hallaba términos suficientes á demostrar su agradecimiento. El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción de tan humanitario servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Tercer tercio.—Provincia de Sevilla.—Puesto de Sanlúcar la Mayor.—Por el sargento, comandante de dicho puesto, Leandru de Lago Rodriguez, fue descubierta un robo cometido á un vecino de Alcañal de Guzmán, rescatando la cantidad robada de 5,180 rs., que fue devuelta á su dueño, el que quedó sumamente agradecido; este servicio lo practicó dicho sargento acompañado de los guardias Vicente Sanchez y José Barrios, mereciendo las gracias de su General.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Luena.—El celoso comandante de la línea D. Francisco Schick, siguiendo la persecucion de toda clase de criminales con la fuerza de su mando, capturó en la aldea de Guena, término de la ciudad de Caba, á un vecino de dicha aldea en el acto de querer asensar á otro de la misma vecindad, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido, con una escopeta que le fue ocupada. Tambien fue aprehendido por el comandante del puesto de Rute un desertor del ejército, y por la fuerza del puesto de Luena á otros dos de la misma procedencia.

Cuarto tercio.—Provincia de Valencia.—Puesto de Albuera.—Noticia del cabo primero Blas Matijano, Comandante de dicho puesto, que en el pueblo de Antella se había cometido un horrible asesinato en la noche del 14 del actual, salió al momento acompañado de los guardias José García Bru, Vicente Amorós Pallares, José Martínez Perez, Hilario Prades Aguilár, Francisco Catalá Esteve y José Alvarez Quiles, en busca de los criminales, los que fueron aprehendidos en número de tres, quedando bajo el fallo de la ley.

Provincia de Murcia.—Puesto de Librilla.—Por los guardias Pascual Callejas Sandoval y Mariano Rizo Valsolobre, que se hallaban de servicio en la carretera de Totana, fué auxiliado el día 7 del corriente un carretero que con un carro volado se hallaba en un atolladero de la rambla de Doña Inés, próximo á la de Algeciras, trabajando eficazmente por espacio de dos horas hasta poner el mencionado carro en disposicion de continuar su marcha, dándole el referido carretero á los guardias miles de gracias, y queriéndolos gratificar en obsequio del bien que le habían hecho, lo que rehusaron con la dignidad que acostumbra los individuos del Cuerpo.

Provincia de Castellón.—Puesto de Chilches.—A consecuencia de un temporal que tuvo lugar en los primeros días del mes actual, amaneció el día 3 del mismo un bergantín salvado en la playa de dicha población, que por no saber el sitio, y huyendo sin duda de la fuerte tempestad que le amenazaba, se aproximó á aquel punto y naufragó. Tan luego como tuvo noticia del suceso el cabo comandante del puesto Manuel Bel y Bayarri, se constituyó en el sitio de la desgracia acompañado del guardia José Andres Sanchez, en el cual permaneció seis días con sus noches prestando importantes auxilios á la desgraciada tripulación de dicho buque, ya reconociendo varios efectos del cargamento del mismo que las olas esparran por la playa, ya facilitándole todos los recursos que los fue posible, y custodiando la parte del cargamento que se pudo salvar hasta entregarlo á la Autoridad de marina,

que al efecto se presentó en aquel punto, de quien dichos individuos recibieron las más expresivas gracias, así como de la tripulación del malogrado bergantín. Quinto tercio.—Provincia de la Coruña.—Puesto de Melid.—En la noche del 8 del actual fueron capturados por los guardias de dicho puesto Bernardo Martínez y José Frade dos criminales que componian parte de una savilla que en la noche del 5 á 6 de Abril último perpetraron un robo en una casa de la parroquia de San Manuel del Barreiro, con cuya captura quedó bajo el fallo de la ley toda la gavilla; por cuyo servicio han recibido las gracias del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo. Provincia de Pontevedra.—Puesto de Cambados.—En la noche del 11 al 12 de Marzo último se cometió un robo de 6,000 rs. en oro y plata en un comercio establecido en la parroquia de Santa Eulalia de Dena; y sin embargo de que en la mañana siguiente practicó cuantas diligencias creyó convenientes para descubrir á los perpetradores el cabo primero Juan Rodriguez Gonzalez, comandante de dicho puesto, con la fuerza de sus órdenes, no consiguió por entonces resultado alguno favorable; insistiendo en sus averiguaciones supió confidencialmente en 1.º del actual donde se encontraba parte del dinero robado, y pasando á practicar un reconocimiento fue encontrado y aprehendida una mujer en cuyo poder estaba, la que declaró quien era el criminal, que tambien fue reducido á prision.

Sexto tercio.—Provincia de Jaen.—Puesto de Bailen.—En la mañana del día 10 del corriente se encontró un hombre muerto en el término de Javalquinto: tan luego como llegó á noticia del sargento primero, comandante del dicho puesto D. Antonio Gomez Bertera, salió con objeto de descubrir quién fuesen los autores, lo que consiguió aprehendiéndolos en número de cuatro, cuyo servicio practicó acompañado del cabo Lopez Fernandez del puesto de Mengivar y la fuerza del mismo, habiendo sido puestos los criminales á disposicion de la Autoridad competente.

Puesto de Santisteban.—Por un vecino de las aldeas de Montizon fue conducido á Santisteban el día 29 del mes próximo pasado un soldado del regimiento infanteria de Africa, que marchaba con licencia temporal por enfermo, el que llegó en los últimos momentos de su vida, por lo que nadie queria recibirle en su casa, y llegando á noticia del cabo comandante de dicho puesto, dispuso se trasladase á la casa cuartel, en donde se le prodigaron á aquel desgraciado cuantos auxilios exigia su triste situación; pero sin que se pudiese obtener buen resultado en atención á padecer una aguda enfermedad del pecho, y un ataque al cerebro que le hizo sucumbir, habiendo estado la fuerza del puesto con la mayor caridad á su lado hasta que dejó de existir.

Puesto de Santa Elena.—En la mañana de 6 del actual salió de la venta de la Mejoría, distante media legua de dicha población, un vecino del Viso del Marques con otros tres más á trabajar en el campo; este infeliz que hacia dos dias se encontraba con pocas fuerzas para el trabajo por efecto de padecer un tumor en un muslo se vió precisado á separarse de los demas y se despidió diciendo que iba á retirarse á la casa; pero como la inflamación fuese creciendo en términos de trastornárselo el sentido, y con motivo de la escabrosidad del terreno, fué visto de noche.

Llegada la noche y observado por los habitantes de la venta que no había concurrido el desgraciado, dieron parte á la Autoridad, y llegando á conocimiento del sargento comandante del puesto Matias Molero Vilchez, dispuso salir en su busca, habiendo logrado encontrarle los guardias Manuel Ruiz Reyes y José Cerrillo Bonil, los que le condujeron á Santa Elena; y enterado el mencionado sargento de que aquel infeliz no tenía persona alguna en aquella población que se interesase por él, acudió á la cabecera de su cama á prodigarle cuantos auxilios necesitaba, llevando un facultativo á su costa para que ordenase el remedio mas conveniente. El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción del humanitario proceder de sus subordinados, no dudando continuar dedicándose á ser útiles á sus semejantes, favoreciéndoles en cuantos conflictos se hallen y contribuyendo con tan noble conducta al mayor brillo de la institución. *(Se continuará.)*

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Sifonora y sus siete hijos mártires, Santa Marina, Virgen y San Federico, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Incurables.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en los días 14, 15 y 16 por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with agricultural and commercial data: 2,029 fanegas de trigo. 1,217 arrobas de harina de id. 3,026 libras de pan cocido. 9,227 arrobas de carbon. 93 vacas que componen 35,957 libras de peso. 384 carneros que hacen 16,347 libras. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 15 de Julio de 1856.—El Alcalde primero constitucional interior, El Duque de Alba. 443 fanegas de trigo. 216 libras de pan cocido. 430 arrobas de carbon. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 16 de Julio de 1856.—El Alcalde primero constitucional, El Duque de Alba. 100 fanegas de trigo. 700 libras de pan cocido. 500 arrobas de carbon. 221 carneros que hacen 6,023 libras. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 17 de Julio de 1856.—El Alcalde primero constitucional, El Duque de Alba.

ALHONDISA DE MADRID.

Table with market prices: Precios EN EL MERCADO DE HOY. Cebada..... de 38/12 á 40 rs. vn. Algarrobos..... á 40 rs. vn. Trigo venisido. Precios. 51..... á 63 150..... 67 95..... 68 299 Madrid 17 de Julio de 1856.—El Interventor, José Al-dico.

BOLSA.

Estuvo bastante animada. El consolidado, que la cotización oficial presenta de 38-60 á 39, a vimos encontrar dinero á 38-60. La diferida halló tienda á 21-60. Las acciones del Banco de España á 124. De última hora nada podemos decir, pues á poco de cerrarse se retiraron los jugadores. Cotización del 17 de Julio de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38-60 c. á 39. Idem del 3 por 100 diferido id., 21-60 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50,80 d.—París á 8 días, 5 30

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 12 de Julio.—Diferida, 21 1/8 dinero.—Interior, 39 1/2 papel. Amsterdam 11 de Julio.—Diferida, 24 5/8.—Exterior, 46 3/8.—Interior 39 5/16